

BOLETIN OFICIAL PROVINCIA DE MENDOZA



FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899
Aparece todos los días hábiles

GOBERNADOR
Cdor. Celso Alejandro Jaque
VICEGOBERNADOR
Arq. Cristian Racconto
MINISTRO DE GOBIERNO JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS
Dr. Mario Daniel Adaro
MINISTRO DE SEGURIDAD
Dr. Carlos Humberto G. Aranda
MINISTRO DE HACIENDA
Cdor. Adrián Humberto Cerroni
MINISTRO DE PRODUCCION
TECNOLOGIA E INNOVACION
Lic. Raúl Eduardo Mercau
MINISTRO DE DESARROLLO HUMANO
FAMILIA Y COMUNIDAD
Sr. Carlos Germán Ciurca
MINISTRO DE SALUD
Dr. Juan Carlos Behler
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA
VIVIENDA Y TRANSPORTE
Dr. Francisco Humberto Pérez
MINISTRO SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION
Dr. Luis Alejandro Cazabán

AÑO CXII

MENDOZA, MIERCOLES 26 DE MAYO DE 2010

N° 28.657

LEYES



MINISTERIO
DE PRODUCCIÓN
TECNOLOGIA E INNOVACION

LEY N° 8.176

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1° - Autorízase a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 6.071 y modificatorias a suscribir como fiduciante, inversor, fideicomisario y/o beneficiario, contratos de fideicomiso; cuya finalidad principal consista en asistir financieramente a los productores, industrializadores y comercializadores vinculados a la actividad Agropecuaria de los Departamentos de La Paz, Lavalle y Santa Rosa, de la Provincia de Mendoza.

Artículo 2° - Autorízase a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 6.071 y modificatorias a formalizar los contratos de fideicomiso en forma directa con Mendoza Fiduciaria S. A., sociedad autorizada por Ley N° 7.378 para que la misma actúe como fiduciaria, pudiendo formalizarse uno o varios contratos de fideicomiso distintos, con la finalidad aludida, conforme se considere conveniente.

Artículo 3° - Autorízase a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 6.071 y sus modificatorias a transferir la suma de hasta pesos seis millones (\$ 6.000.000.-), con el fin de aplicarla a la constitución del fideicomiso o de los fideicomisos previstos en el Art. 1° de la presente Ley y que se constituyan en el año 2010.

Artículo 4° - El patrimonio

fideicomitado de los fideicomisos a constituir, podrá ser integrado, además del aporte mencionado en el artículo 3°, por sumas de dinero provenientes de:

a) Inversores en el o los fideicomisos, cofiduciarios, beneficiarios, suscriptores de títulos valores, valores representativos de deuda o certificados de participación, que se emitan como consecuencia de la ejecución de los fideicomisos.

b) Aportes directos provenientes del Gobierno Nacional y/o Provincial y/o Municipal y/o de otras entidades o créditos otorgados a la fiduciante, para que ésta integre los fondos al patrimonio fiduciario.

A los fines de la integración del patrimonio fideicomitado, facúltase a la Autoridad de Aplicación de la Ley 6071 a celebrar los contratos que resulten necesarios o convenientes.

Artículo 5° - Autorízase a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 6.071 y sus modificatorias a avalar y/o afianzar la devolución de la inversión que realice el Banco de la Nación Argentina, el Gobierno Nacional, el Gobierno Provincial y/u otras entidades públicas o privadas.-

Artículo 6° - La manda fiduciaria de los fideicomisos previstos en el artículo 1° de la presente ley, deberá consistir, conjunta o indistintamente en:

a) Otorgar préstamos a los productores, industrializadores y comercializadores vinculados a la actividad Agropecuaria de los Departamentos de La Paz, Lavalle y Santa Rosa, de la Provincia de Mendoza.

b) Solicitar las garantías reales o personales, pudiendo utilizarse también como aseguramiento del pago de los créditos, la figura del Fideicomiso en Garantía; todo conforme la reglamenta-

ción que se establezca en él o los contratos de fideicomiso a celebrar.

c) Procurar la securitización de la cartera de créditos para obtener financiamiento de parte de terceros inversores.

d) Emitir o disponer la emisión de Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación, con la garantía de aval y/o fianza de la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 6.071 y modificatorias.

e) Formalizar en forma directa contratos de mutuo con los interesados en el financiamiento siempre que cumplan las condiciones que exijan los contratos de fideicomiso o las autoridades encargadas de implementarlo; así como otros contratos vinculados a la asistencia que se pretende generar, tales como la compra de productos agropecuarios y su posterior venta en forma directa; o contratos de depósito, transporte, locación de servicios y/o de obras, así como todo tipo de contratos que resulten necesarios para llevar adelante el fideicomiso.

f) Suscribir convenios de colaboración con distintas entidades públicas y/o privadas a efectos de llevar adelante la manda fiduciaria con la asistencia técnica requerida.

g) Realizar los actos útiles y necesarios tendientes al cumplimiento de la manda fiduciaria principal y al cumplimiento de los objetivos previstos en la presente ley.

Artículo 7° - Autorízase a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 6.071 y modificatorias, a organizar, por sí o por intermedio de quien designe expresamente al efecto, los citados fideicomisos, para lo cual podrá realizar análisis y estu-

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

Sumario

LEYES	Págs.
Mrio. de Producción Tecnología e Innovación	4.733
DECRETOS	
Mrio. de Gbno. Justicia y Derechos Humanos	4.734
Ministerio de Hacienda	4.735
Ministerio de Salud	4.736
RESOLUCIONES	
Ministerio de Salud	4.738
Dirección General de Escuelas	4.738
Adm. Prov. Fdo. para la Transformación y el Crecimiento de Mendoza	4.740
ORDENANZAS	
Municipalidad de Maipú	4.745
Municipalidad de Lavalle	4.749
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales	4.750
Convocatorias	4.757
Irrigación y Minas	4.757
Remates	4.757
Concursos y Quiebras	4.765
Títulos Supletorios	4.771
Notificaciones	4.772
Sucesorios	4.779
Mensuras	4.784
Avisos Ley 19.550	4.785
Licitaciones	4.787

dios técnicos, suscribir convenios con organismos públicos y/o privados, formular instrumentos, constituir comités técnicos y de seguimiento y, en general, realizar todos los actos o gestiones que considere convenientes y conducentes a la instrumentación y funcionamiento del fideicomiso.

Artículo 8° - En la reglamentación que se dicte para la implementación de las líneas de crédito, deberá expresarse que los créditos devengarán una tasa de interés que no podrá superar el

equivalente al 50% de la tasa activa del Banco Nación para operaciones de crédito a 30 días, y el tomador deberá restituir el préstamo en un plazo máximo de seis (6) años pudiendo la reglamentación establecer plazos menores conforme el monto de los créditos, el destino de los mismos, las capacidades del tomador y demás características particulares.

Artículo 9º - En la reglamentación que se dicte para la implementación de las líneas de crédito deberá preverse un Comité permitiendo la participación en el mismo de un representante del Municipio involucrado.

Artículo 10 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veinte días del mes de abril del año dos mil diez.

Cristian L. Racconto

Vicegobernador

Presidente H. Senado

Mariano Godoy Lemos

Secretario Legislativo

H. Cámara de Senadores

Jorge Tanus

Presidente

H. Cámara de Diputados

Jorge Manzitti

Secretario Legislativo

H. Cámara de Diputados

DECRETO N° 882

Mendoza, 10 de mayo de 2010
Visto el Expediente N° 3930-H-2010-00020, en el que a fs. 1 obra nota de la H. Cámara de Senadores de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 30 de abril de 2010, mediante la cual comunica la Sanción N° 8176,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Téngase por Ley de la Provincia la Sanción N° 8176.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

CELSO ALEJANDRO JAQUE

Raul E. Mercau

DECRETOS



MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DECRETO N° 834

Mendoza, 6 de mayo de 2010
Visto el expediente N° 549-M-10-00108, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos ha destinado parte de su presupuesto a fin de avanzar en la cancelación de las obligaciones pendientes de los beneficiarios contemplados por la Ley N° 7496 y modificatoria.

Que de acuerdo a lo dispuesto por Ley N° 7496 y modificatoria, el beneficio mencionado asciende a la suma de Pesos treinta mil (\$ 30.000,00) por beneficiario.

Que mediante Decreto N° 1459 de fecha 02 de julio de 2009, emanado de la Municipalidad de General San Martín, la Sra. Gladys Mabel del Rosario Bejerano obtiene el subsidio dispuesto por la mencionada Ley.

Por ello, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 7496 y modificatoria, su Decreto Reglamentario N° 443/06 y modificatorio y el Visto Bueno de la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos a fs. 02,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Otórguese a la Municipalidad de General San Martín, en concepto de aporte no reintegrable, la suma de Pesos treinta mil (\$ 30.000,00), para ser aplicado a la cancelación del beneficio dispuesto por la Ley N° 7496 y modificatoria y al solo efecto de que se abone dicha suma a la Sra. Gladys Mabel del Rosario Bejerano, D.N.I. N° 10.622.612.

Artículo 2º - Tesorería General de la Provincia liquidará el aporte asignado por el artículo precedente, con cargo a la partida: G99006 43116 000, U.G. G10284, del Presupuesto de erogaciones vigente año 2010.

Artículo 3º - El Señor Intendente de la Municipalidad de General San Martín, Sr. Jorge Omar Giménez, C.U.I.L. N° 20-14879084-2, recibirá los fondos y rendirá cuenta documentada, en el término de noventa (90) días corridos a partir de la recepción de los mismos, conforme a las normas contenidas en el Acuerdo N° 2514/97 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia y Decreto-Acuerdo N° 2074/03.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

CELSO ALEJANDRO JAQUE
Mario Daniel Adaro

DECRETO N° 835

Mendoza, 6 de mayo de 2010
Visto el expediente N° 6105-D-08-00108, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos ha destinado parte de su presupuesto a fin de avanzar en la cancelación de las obligaciones pendientes de los beneficiarios contemplados por la Ley N° 7496 y modificatoria.

Que de acuerdo a lo dispuesto por Ley N° 7496 y modificatoria, el beneficio mencionado asciende a la suma de Pesos treinta mil (\$ 30.000,00) por beneficiario.

Que por Decreto N° 3940 de fecha 31 de diciembre de 2008, se autorizó la transferencia de aportes no reintegrables a la Municipalidad de Guaymallén, al solo efecto de efectuar el pago parcial del 50% del beneficio dispuesto por Ley N° 7496 y modificatoria, a diversas personas.

Que dicho monto ha sido efectivamente cancelado según consta a fs. 20.

Que obra a fs. 23 volante de imputación preventiva del gasto, debidamente intervenido por la Contaduría General de la Provincia.

Por ello, lo dispuesto por la Ley N° 7496 y modificatoria, su Decreto Reglamentario N° 443/06 y modificatorio y el Visto Bueno de la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos a fs. 25,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Transfiérase a la Municipalidad de Guaymallén, en concepto de aporte no reintegrable, la suma de Pesos cuarenta y cinco mil (\$ 45.000,00), en concepto de cancelación del subsidio dispuesto por la Ley N° 7496 y modificatoria, a las personas que se detallan a continuación:

Teresa Elida Ramos, D.N.I. N° 3.308.064.

Gloria Zuccotti, D.N.I. N° 4.704.952.

Ana María Bacovic, D.N.I. N° 10.207.498.

Artículo 2º - El gasto dispuesto en el artículo anterior será atendido por Tesorería General de la Provincia con cargo a la partida: G99006 43116 000, U.G. G10284, del Presupuesto de erogaciones vigente año 2010.

Artículo 3º - El Señor Intendente de la Municipalidad de Guaymallén, Sr. Alejandro Abraham, C.U.I.L. N° 20-13806893-6, recibirá los fondos y rendirá cuenta documentada, en el término de noventa (90) días corridos a partir de la recepción de los mismos, conforme a las normas contenidas en el Acuerdo N° 2514/97 del Hono-

nable Tribunal de Cuentas de la Provincia y Decreto-Acuerdo N° 2074/03.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

CELSO ALEJANDRO JAQUE
Mario Daniel Adaro

DECRETO N° 836

Mendoza, 6 de mayo de 2010
Visto el expediente N° 550-M-10-00108, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos ha destinado parte de su presupuesto a fin de avanzar en la cancelación de las obligaciones pendientes de los beneficiarios contemplados por la Ley N° 7496 y modificatoria.

Que de acuerdo a lo dispuesto por Ley N° 7496 y modificatoria, el beneficio mencionado asciende a la suma de Pesos treinta mil (\$ 30.000,00) por beneficiario.

Que mediante Decreto N° 2104 de fecha 30 de setiembre de 2009, emanado de la Municipalidad de General San Martín, el Sr. Roberto Alejandro Gómez, obtiene el subsidio dispuesto por la mencionada Ley.

Por ello, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 7496 y modificatoria, su Decreto Reglamentario N° 443/06 y modificatorio y el Visto Bueno de la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos a fs. 02,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Transfiérase a la Municipalidad de General San Martín, en concepto de aporte no reintegrable, la suma de Pesos treinta mil (\$ 30.000,00), en concepto de cancelación del subsidio dispuesto por la Ley N° 7496 y modificatoria al Sr. Roberto Alejandro Gómez, D.N.I. N° 10.622.816.

Artículo 2º - El gasto dispuesto en el artículo anterior será atendido por Tesorería General de la Provincia con cargo a la partida: G99006 43116 000, U.G. G10284, del Presupuesto de erogaciones vigente año 2010.

Artículo 3º - El Señor Intendente de la Municipalidad de General San Martín, Sr. Jorge Omar Giménez, C.U.I.L. N° 20-14879084-2, recibirá los fondos y rendirá cuenta documentada, en el término de noventa (90) días corridos a partir de la recepción de los mismos, conforme a las normas contenidas en el Acuerdo N°

2514/97 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia y Decreto-Acuerdo N° 2074/03.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CELSO ALEJANDRO JAQUE
Mario Daniel Adaro

DECRETO N° 1.000

Mendoza, 20 de mayo de 2010

Visto el expediente N° 94-M-10-00108; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones tramita la ampliación de los alcances del ítem "por atención de gastos de refrigerio establecido en el Decreto Acuerdo N° 378 de fecha 12 de marzo de 2010.

Que el mencionado Decreto Acuerdo dispone la incorporación del suplemento Atención de Gastos de Refrigerio a la remuneración del Personal Penitenciario del Escalafón de Seguridad que se encuentre en la situación de revista de Servicio efectivo en funciones de seguridad penitenciaria.

Que estrictas razones de naturaleza operativa justifican la ampliación de los efectos contemplados en el citado Decreto Acuerdo y los alcances del ítem refrigerio al Escalafón Cuerpo Profesional y Administrativo

Que cada Complejo, Unidad y Alcaldía dependiente del Servicio Penitenciario, en razón de su configuración particular, se desempeña bajo la modalidad de turnos que supera la jornada normal y habitual de ocho (8) horas, obligando la permanencia del dependiente en su lugar de trabajo.

Que dicha situación de naturaleza operativa resulta invariable en el tiempo debido a la naturaleza indivisible y totalizante de la vida en prisión, por lo que sostener la existencia de una diferencia entre el personal de seguridad y de tratamiento generaría una situación de desigualdad manifiesta, en contraposición a principios amparrados constitucionalmente.

Por ello, lo dictaminado por Asesoría Letrada de la Subsecretaría de Justicia y Derechos Humanos a fs. 22/23 y por el Departamento Jurídico del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos a fs. 25,

EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA EN ACUERDO
DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1° - Ampliense los alcances del ítem "por atención de gastos de refrigerio previsto en el

Decreto Acuerdo N° 378 de fecha 12 de marzo de 2010, el cual será percibido por el personal penitenciario del Escalafón Profesional y Administrativo que se encuentre en situación de revista de Servicio Efectivo, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2° - Determinar en la suma de pesos ciento cincuenta (\$ 150,00) el valor compensatorio mensual no remunerativo no bonificable, a percibir por el personal penitenciario del Escalafón Profesional y Administrativo que se encuentre en la situación de revista de Servicio Efectivo, a partir del mes de mayo de 2010.

Artículo 3° - El personal penitenciario que pase a revistar en pasiva o en retiro perderá el derecho a gozar del importe consignado en el artículo 1° de la presente norma y sólo podrá acceder a la percepción de la parte proporcional de los días del mes en que se hubiera encontrado en servicio efectivo lo que tendrá que acreditar efectivamente.

Artículo 4° - El presente Decreto-Acuerdo se dicta "ad referendum" de la Honorable Legislatura.

Artículo 5° - Facúltase al Ministerio de Hacienda a través del organismo competente, para que proceda a liquidar el importe correspondiente, a cuyo efecto, por el Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, se hará llegar la información suficiente; en tiempo y forma, según las provisiones legales.

Artículo 6° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CELSO ALEJANDRO JAQUE
Mario Daniel Adaro
Carlos Aranda
Adrián H. Cerroni
Raul Eduardo Mercou
Carlos Ciuca
Juan Carlos Behler
Francisco Humberto Pérez
Luis Alejandro Cazabán

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 796

Mendoza, 4 de mayo de 2010
Visto el expediente N° 00974-L-09-01027 y su acumulado N° 02636-R-07-02690, en el primero de los cuales el agente Miguel Angel Romero interpone Recurso de Alzada contra la Resolución N° 397/09, emitida por el Directorio del Instituto Provincial de Juegos y Casinos, y

CONSIDERANDO:

Que el agente Romero fs. 1/3 del expediente N° 00974-L-09-01027, presenta Recurso de Alzada contra la Resolución N° 397, de fecha 7 de julio de 2009, emitida por el Directorio del Instituto Provincial de Juegos y Casinos, obrante a fs. 5/6 del expediente indicado, mediante la cual se dispuso admitir formalmente y rechazar sustancialmente el Recurso Jerárquico interpuesto por el mismo en contra de la Resolución de Presidencia N° 187, de fecha 2 de junio de 2009, obrante a fs. 25/27 del expediente N° 02636-R-07-02690.

Que desde el punto de vista formal la actual presentación debe admitirse por haber sido interpuesta en legal tiempo y forma, de acuerdo con las prescripciones establecidas en los Artículos 183 y 184 de la Ley N° 3909.

Que a efectos de determinar la legitimidad de la resolución impugnada, es necesario resaltar que no ha sido probada la existencia de un acto administrativo otorgando la subrogancia de clase en la que funda el recurrente su reclamo por diferencias salariales y que ha sido acreditada y reconocida la inexistencia de cargos vacantes que posibilitaran otorgarle dicha subrogancia.

Que mediante la Ley N° 7800 se autoriza al Instituto Provincial de Juegos y Casinos para crear cargos de planta temporaria a efectos de adecuar la planta de personal y disponer del crédito presupuestario de un cargo retenido para dotar del mismo a otro cargo de mayor jerarquía. Implicando y acreditando la inexistencia de los cargos vacantes necesarios para cubrir las subrogancias reclamadas y la carencia de la pertinente previsión presupuestaria.

Que el Artículo 64 de la Ley N° 5126 establece que al personal que se le haya asignado funciones transitorias correspondientes a cargos de los tramos de supervisión o superior, se le liquidará el suplemento por subrogancia, el que será equivalente a la diferencia entre el importe de la asignación de la clase y adicionales particulares del agente y el que le correspondería por el cargo que ejerza en calidad de reemplazante.

Que dicho suplemento es la forma expresa que la normativa provincial determina para compensar dinerariamente las diferencias salariales entre la clase que se reviste y la clase superior que se subroga, en los supuestos de reemplazos transitorios de cargos

superiores (Artículo 21 del Decreto-Ley N° 560/73, Estatuto del Empleado Público).

Que para que este suplemento pueda ser liquidado y abonado, el citado artículo prescribe, además que las funciones hayan sido asignadas, una serie de condiciones que deben cumplirse, entre las que se destaca la necesidad de que el cargo se halle vacante o que su titular se encuentre en alguno de los supuestos enumerados en los cuatro subincisos del inciso a) del Artículo 64 de la Ley N° 5126.

Que en la situación presentada por el agente Romero no se cumple con la totalidad de los requisitos fijados por el Artículo 64 de la Ley N° 5126, pues no ha existido, durante el período que se reclama, acto administrativo que asigne las funciones alegadas ni cargo vacante a subrogar.

Que si bien el reclamante habría desempeñado cargos de mayor jerarquía o responsabilidad, ello sólo no basta para que proceda sin más y automáticamente el cobro que se pretende.

Que en el reclamo actual la normativa citada regula en este aspecto la relación entre el agente y la Administración, por lo que mal puede aplicarse a este supuesto el principio del "enriquecimiento sin causa" o la doctrina del "empleo útil", dado que la aplicación de esos institutos es subsidiaria; al existir normativa específica que rige la relación y al no cumplirse con los requisitos específicos determinados en dicha normativa, se reafirma la postura de que el reclamo originario fue correctamente rechazado, por lo que la resolución impugnada es íntegramente legítima.

Que respecto a la prescripción mencionada por el recurrente sólo es posible referir que es ineludible la aplicación del plazo de prescripción bianual establecido por el Artículo 38 bis del Decreto-Ley N° 560/73.

Que según lo expuesto el Recurso de Alzada analizado debe rechazarse desde el punto de vista sustancial.

Por ello, atento lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Hacienda a fs. 15/16, y por Asesoría de Gobierno a fs. 18/24 del expediente N° 00974-L-09-01027,

EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1° - Acéptese formalmente y rechácese sustancialmente el Recurso de Alzada interpuesto a fs. 1/3 del expediente N°

00974-L-09-01027, por el agente Miguel Angel Romero, C.U.I.L. N° 20-14978041-1, contra la Resolución N° 397, de fecha 7 de julio de 2009, emitida por el Directorio del Instituto Provincial de Juegos y Casinos, obrante a fs. 5/6 del expediente indicado, por los motivos expuestos en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CELSO ALEJANDRO JAQUE
Adrián H. Cerroni

DECRETO N° 797

Mendoza, 4 de mayo de 2010

Visto el expediente N° 00953-L-09-01027 y su acumulado N° 02646-C-07-02690, en el primero de los cuales el agente Carlos Alejandro Campos interpone Recurso de Alzada contra la Resolución N° 392/09, emitida por el Directorio del Instituto Provincial de Juegos y Casinos, y

CONSIDERANDO:

Que el agente Campos fs. 1/3 del expediente N° 00953-L-09-01027, presenta Recurso de Alzada contra la Resolución N° 392, de fecha 7 de julio de 2009, emitida por el Directorio del Instituto Provincial de Juegos y Casinos, obrante a fs. 5/6 del expediente indicado, mediante la cual se dispuso admitir formalmente y rechazar sustancialmente el Recurso Jerárquico interpuesto por el mismo en contra de la Resolución de Presidencia N° 196, de fecha 2 de junio de 2009, obrante a fs. 26/29 del expediente N° 02646-C-07-02690.

Que desde el punto de vista formal la actual presentación debe admitirse por haber sido interpuesta en legal tiempo y forma, de acuerdo con las prescripciones establecidas en los Artículos 183 y 184 de la Ley N° 3909.

Que a efectos de determinar la legitimidad de la resolución impugnada, es necesario resaltar que no ha sido probada la existencia de un acto administrativo otorgando la subrogancia de clase en la que funda el recurrente su reclamo por diferencias salariales y que ha sido acreditada y reconocida la inexistencia de cargos vacantes que posibilitaran otorgarle dicha subrogancia.

Que mediante la Ley N° 7800 se autoriza al Instituto Provincial de Juegos y Casinos para crear cargos de planta temporaria a efectos de adecuar la planta de personal y disponer del crédito presupuestario de un cargo rete-

nido para dotar del mismo a otro cargo de mayor jerarquía. Implícando y acreditando la inexistencia de los cargos vacantes necesarios para cubrir las subrogancias reclamadas y la carencia de la pertinente previsión presupuestaria.

Que el Artículo 64 de la Ley N° 5126 establece que al personal que se le haya asignado funciones transitorias correspondientes a cargos de los tramos de supervisión o superior, se le liquidará el suplemento por subrogancia, el que será equivalente a la diferencia entre el importe de la asignación de la clase y adicionales particulares del agente y el que le correspondería por el cargo que ejerza en calidad de reemplazante.

Que dicho suplemento es la forma expresa que la normativa provincial determina para compensar dinerariamente las diferencias salariales entre la clase que se reviste y la clase superior que se subroga, en los supuestos de reemplazos transitorios de cargos superiores (Artículo 21 del Decreto-Ley N° 560/73, Estatuto del Empleado Público).

Que para que este suplemento pueda ser liquidado y abonado, el citado artículo prescribe, además que las funciones hayan sido asignadas, una serie de condiciones que deben cumplirse, entre las que se destaca la necesidad de que el cargo se halle vacante o que su titular se encuentre en alguno de los supuestos enumerados en los cuatro subincisos del inciso a) del Artículo 64 de la Ley N° 5126.

Que en la situación presentada por el agente Campos no se cumple con la totalidad de los requisitos fijados por el Artículo 64 de la Ley N° 5126, pues no ha existido, durante el período que se reclama, acto administrativo que asigne las funciones alegadas ni cargo vacante a subrogar.

Que si bien el reclamante habría desempeñado cargos de mayor jerarquía o responsabilidad, ello sólo no basta para que proceda sin más y automáticamente el cobro que se pretende.

Que en el reclamo actual la normativa citada regula en este aspecto la relación entre el agente y la Administración, por lo que mal puede aplicarse a este supuesto el principio del "enriquecimiento sin causa" o la doctrina del "empleo útil", dado que la aplicación de esos institutos es subsidiaria; al existir normativa específica que rige la relación y al no cumplirse con los requisitos específicos determinados en di-

cha normativa, se reafirma la postura de que el reclamo originario fue correctamente rechazado, por lo que la resolución impugnada es íntegramente legítima.

Que respecto a la prescripción mencionada por el recurrente sólo es posible referir que es ineludible la aplicación del plazo de prescripción bianual establecido por el Artículo 38 bis del Decreto-Ley N° 560/73.

Que según lo expuesto el Recurso de Alzada analizado debe rechazarse desde el punto de vista sustancial.

Por ello, atento lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Hacienda a fs. 14/15, y por Asesoría de Gobierno a fs. 17/23 del expediente N° 00953-L-09-01027,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Acéptese formalmente y rechácese sustancialmente el Recurso de Alzada interpuesto a fs. 1/3 del expediente N° 00953-L-09-01027, por el agente Carlos Alejandro Campos, C.U.I.L. N° 20-18012010-7, contra la Resolución N° 392, de fecha 7 de julio de 2009, emitida por el Directorio del Instituto Provincial de Juegos y Casinos, obrante a fs. 5/6 del expediente indicado, por los motivos expuestos en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CELSO ALEJANDRO JAQUE
Adrián H. Cerroni

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO N° 2.532

Mendoza, 14 de octubre de 2009

Visto el expediente 3718-D-2009-77770, en el cual se solicita se llame a licitación pública para la adquisición de Monodrogas a fin de cubrir las necesidades de distintos efectores dependientes de la Dirección Provincial de Salud Mental del Ministerio de Salud, y

CONSIDERANDO:

Que el presente gasto se realiza a los efectos de no resentir los Servicios esenciales de salud, siendo los mismos de utilidad pública, tal como lo menciona el Art. 9° del Decreto-Acuerdo N° 2101/09;

Que a fs. 22/23 obra la autorización de la Subsecretaría de Ha-

cienda, según lo estipulado en el Art. 13° del citado Decreto-Acuerdo;

Por ello, en razón de lo solicitado, habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación, la conformidad de la Dirección General de Administración lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Salud, lo dispuesto por el Art. 28° y Art. 33° de la Ley de Contabilidad N° 3799 y sus modificatorias, y el Decreto-Acuerdo N° 642/94 y sus modificatorias, Decreto-Acuerdo N° 7061/67 y autorización conferida por la Subsecretaría de Hacienda, dando cumplimiento al Art. 13° del Decreto-Acuerdo N° 2101/09.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Exceptúese lo dispuesto por el presente decreto de lo establecido en el Decreto-Acuerdo N° 2101/09, conforme lo estipulado en el Art. 13° y en la Resolución N° 594-H/09.

Artículo 2° - Autorícese a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, para que a través de la Dirección General de Compras y Suministros del Ministerio de Hacienda, llame a licitación pública para la adquisición de Monodrogas a fin de cubrir las necesidades de los distintos efectores dependientes de la Dirección Provincial de Salud Mental del Ministerio de Salud, según detalle obrante a fs. 2, pliego de condiciones especiales de fs. 5/7, planilla de cotización de fs. 12/13, pliego de condiciones generales de fs. 14/17 y pliego de condiciones particulares de fs. 18/19, invirtiéndose en ello hasta la suma de Pesos doscientos noventa y nueve mil treinta y nueve centavos (\$ 299.039,09).

Artículo 3° - El gasto autorizado precedentemente será abonado por Tesorería del Ministerio de Salud, en los términos legales vigentes, conforme al Decreto-Acuerdo N° 66/82 y modificatorio, previa conformidad de factura por autoridad competente, con cargo a la siguiente partida - Presupuesto 2009:

Cuenta General: S96034 41201 218

Unidad de Gestión: S96369

Artículo 4° - El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CELSO ALEJANDRO JAQUE
Aldo Sergio Saracco
Adrián H. Cerroni

DECRETO N° 2.993

Mendoza, 30 de noviembre de 2009

Visto los expedientes 2766-H-09-04135, 2767-H-09-04135 y 5192-H-08-04135, en los cuales se solicita se otorgue el Adicional por Función de Mayor Jerarquía, que establecen los Arts. 3° y 22° del Convenio Colectivo de Trabajo Sector Salud, homologado por Decreto N° 1630/07, a los profesionales con funciones en el Hospital "Central" del Ministerio de Salud, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 7557, modificada por las Leyes Nros. 7649, 7837 y Art. 99° inc. k) de la Ley N° 8009; y **CONSIDERANDO:**

Que el Art. 12° de la Ley N° 7557, modificado por las Leyes Nros. 7649, 7837 y 8009, dispone que en los casos de agentes comprendidos en las Leyes Nros. 5241, 5465 y 6836 (estatuto y escalafón de agentes de la salud y desarrollo social), en todos sus agrupamientos, tramos y subtramos, que estén cumpliendo funciones de mayor jerarquía con anterioridad al 31 de mayo de 2006 y que continúen en la actualidad, por disposición legal emanada de la autoridad de cada unidad organizativa o ministerial o certificación de la máxima autoridad de la repartición, o que perciban un contrato por cargo o función jerárquica a la fecha mencionada, deberá procederse a la recategorización y pago de la función jerárquica con carácter retroactivo al 01 de enero de 2007, en el marco de lo establecido por el Artículo 99° de la Ley N° 8009.

Que dicho artículo autoriza al Poder Ejecutivo a transformar los cargos necesarios para su cumplimiento.

Que en las actuaciones de referencia obra documentación y certificación que acreditan que los profesionales han cumplido funciones de mayor jerarquía y continúan en las mismas, conforme con los términos previstos por la citada Ley.

Que por Resolución N° 1659/07, se aprobó el Organigrama Institucional del Hospital "Central", en cumplimiento a lo establecido por el artículo 14° de la Ley N° 7557, modificada por las Leyes Nros. 7649 y 7837.

Por ello, en razón de lo informado por la Subdirección de Personal del Ministerio de Salud, lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Salud y de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 12° de la Ley N° 7557, modificado por las Leyes Nros. 7649 y

7837, Art. 9° y 99° inc. k) de la Ley N° 8009 - Presupuesto año 2009 y Arts. 1° y 41° del Decreto-Acuervo N° 328/09.

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones de la Administración Pública Provincial vigente año 2009, del modo que se indica en la Planilla Anexa I, que forma parte integrante del presente decreto en la suma de Pesos cuarenta y cinco mil doscientos cinco con ochenta centavos (\$ 45.205,80).

Artículo 2° - Modifíquese las Erogaciones Figurativas del Presupuesto de Erogaciones de la Administración Pública Provincial vigente año 2009, del modo que se indica en la Planilla Anexa II que forma parte integrante del presente decreto, considerándose aumentadas en la suma de Pesos cuarenta y cinco mil doscientos cinco con ochenta centavos (\$ 45.205,80).

Artículo 3° - Modifíquese los Recursos Figurativos de Organismos Descentralizados del Presupuesto de Erogaciones de la Administración Pública Provincial vigente año 2009 del modo que se indica en la Planilla Anexa III que forma parte integrante del presente decreto, considerándose aumentados en la suma de Pesos cuarenta y cinco mil doscientos cinco con ochenta centavos (\$ 45.205,80), en el Hospital "Central" del Ministerio de Salud.

Artículo 4° - Establézcase que la Modificación Presupuestaria con Recursos emitida por el Sistema de Información Contable (SI.DI.CO.), registrada en el presente ejercicio bajo el CUC 42 N° 918, forma parte integrante de la presente norma legal, como Planilla Anexa IV.

Artículo 5° - Reconózcase el Adicional por Función Jerárquica que establecen los Arts. 3° y 22° del Convenio Colectivo de Trabajo Sector Salud, homologado por Decreto N° 1630/07, ratificado por la Ley N° 7759, desde el 01 de enero de 2007 y hasta el día anterior de la fecha de vigencia del presente decreto e incorpórese al mismo a los profesionales que se mencionan, quienes revistan en los cargos que se especifican y en las dependencias que se indican:

Jurisdicción 08 - Carácter 2
Hospital "Central" - Unidad Organizativa 01
Jefe de Guardia Día Jueves
Clase 008 - Médico - Cód. 27-3-04-01

Dr. Matus, Daniel Alejandro, Clase 1961, DNI N° 14.667.147, CUIL N° 20-14677147-6.

Jefe de Guardia Día Lunes
Clase 008 - Médico - Cód. 27-3-04-01

Dra. Cavero, Liliana Mabel, Clase 1947, DNI N° 5.577.316, CUIL N° 27-05577316-0.

Jefe de Sección Hematología
Clase 008 - Bioquímico - Cód. 27-3-04-02

Bioq. Maldonado, Silvia Alicia María, Clase 1947, DNI N° 5.330.023, CUIL N° 27-05330023-0.

Artículo 6° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 5° del presente decreto será atendido con cargo a la siguiente partida del Presupuesto Año 2009:

Cta. General: S96003 41101 000
Unidad de Gestión: S04115

Artículo 7° - El presente decreto será notificado a Contaduría General de la Provincia para su registración, previa intervención de la Dirección General de Finanzas del Ministerio de Hacienda.

Artículo 9° - Lo dispuesto por el Art. 6° del presente decreto, regirá a partir de la fecha de su dictado.

Artículo 9° - El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda.

Artículo 10° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CELSO ALEJANDRO JAQUE
Aldo Sergio Saracco
Adrián H. Ceroni

PLANILLA ANEXA I

Expte. N° 2766-H-09-04135, 2767-H-09-04135
y 5192-H-08-04135 - Decreto N° 2993
Ejercicio 2009 N° CUC: 42 Nro. Comp.: 918

0 0 00/00/00

Carác.	Jurís.	J. Org.	Unidad de Gestión	Clasif. Econ.	Financ.	Aumentos	Disminuciones	Grupo Insumo/ Sub
2	08	01	S96003	411 01	0	14.611,27	0,00	990010001 0
2	08	01	S96003	411 01	0	14.620,35	0,00	990010001 0
2	08	01	S96003	411 01	0	15.974,18	0,00	990010001 0
1	08	01	S96106	411 01	0	0,00	45.205,80	990000000 0
						45.205,80	45.205,80	

PLANILLA ANEXA II**MODIFICACION PRESUPUESTARIA**

Expte. N° 2766-H-09-04135, 2767-H-09-04135
y 5192-H-08-04135 - Decreto N° 2993

Carác.	Jurís.	J. Org.	Unidad de Gestión	Clasif. Econ.	Financ.	Aumento	Disminución	Insumo / Grupo de Insumo
1	06	25	H20001	629 01	000	14.611,27		611000059
1	06	25	H20001	629 01	000	14.620,35		611000059
1	06	25	H20001	629 01	000	15.974,18		611000059
						45.205,80	0,00	

PLANILLA ANEXA III**MODIFICACION DE LOS RECURSOS FIGURATIVOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

Expte. N° 2766-H-09-04135, 2767-H-09-04135
y 5192-H-08-04135 - Decreto N° 2993

Carácter	Jurisdic.	J. Org.	Repartición	Sección	Origen	Sector	P.Princ.	P. Parc.	Financ.	Concepto	Aumento	Disminución
2	08	01	Hospital Central	3	1	1	01	00	000	Rem. Adm. Central	45.205,80	
TOTAL											45.205,80	-

PLANILLA ANEXA IV

Expte. N° 2766-H-09-04135, 2767-H-09-04135
y 5192-H-08-04135 - Decreto N° 2993

RGtoV503 Modif. Presup. con Recursos Fecha: 04/09/09
Contaduría Gral. Provisorio Hora: 11:06:15
de la Provincia Página 1

EJERCICIO: 2009 N° CUC: 42 N° Comp.: 918 Fec. Sist.: 00/0/00
Norma Legal: 0 0 Fecha: 00/00/00
Línea C. J. Uo. U.G.C. Econ. Fin. Insumo UGG Aumentos Dismin. Reserva Línea
1 2 08 01 S96003 41101 0 990010001 0 14.611,27
2 2 08 01 S96003 41101 0 990010001 0 14.611,27

RESOLUCIÓN Nº 1.224

Mendoza, 19 de mayo de 2010
Visto el Expediente Nº 8265-S-09 caratulado "Secretaría Técnica s/Creación de Cargos y Horas de Encargado de Laboratorio de Informática", y

CONSIDERANDO:

Que Secretaría Técnica de D.E.I.B. (1º y 2º Ciclos) solicita la creación de cargos y horas cátedra de Encargado de Laboratorio de Informática, destinadas a escuelas que lo han solicitado y cuyo listado obra a fs. 02 a 06 del Expte. Nº 8265-S-09;

Que la creación de dichos cargos y horas cátedra obedece al cumplimiento del derecho fundamental a la educación, del cual es garante el Estado Provincial;

Que el gobierno de la Provincia de Mendoza cumple con el compromiso de garantizar el servicio educativo para todos los niños y niñas, en el marco de la Ley de Educación Nacional Nº 26.206 y de la Ley Nº 26.061 de Protección Integral de Derechos;

Que tal servicio debe brindarse en las máximas condiciones de igualdad con calidad, y es por ello que la incorporación de nuevas tecnologías a las escuelas forma parte de las políti-

cas desarrolladas por la actual gestión;

Que el personal docente encargado de los laboratorios de informática constituye un recurso humano necesario y valioso para el máximo aprovechamiento de esas tecnologías;

Que a fs. 15 obra planilla donde consta el total de cargos y horas cátedra a crear, conformada por los funcionarios del Gobierno Provincial intervinientes, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 2º del Decreto Nº 565/08;

Que la mencionada creación de cargos y horas cátedra se encuentra contemplada en las disposiciones establecidas por el Artículo 119º de la Ley Nº 8154 - Presupuesto Año 2010 -;

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL
DE ESCUELAS
RESUELVE:**

Artículo 1º - Créense en el ámbito de la Dirección de Nivel Inicial y Básico (1º y 2º ciclos), los cargos y horas del modo que se indica en el detalle obrante en los Anexos I y II que forman parte del presente resolutivo.

Artículo 2º - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese e insértese en el Libro de Resoluciones.

Carlos Alberto López Puelles

ANEXO I

**CREACION DE CARGOS
DE ENCARGADOS DE LABORATORIO DE INFORMATICA
REGIONAL NORTE**

Esc. Nº	Nombre	Departamento	Zona	Cantidad
1-543	J. C. RAFFO DE LA RETA	CAPITAL	40	01
1-667	TIERRA DE HUARPES	GUAYMALLEN	20	01
1-015	MANUEL SAYANCA	GUAYMALLEN	20	01
1-449	MANUEL I. MOLINA	GUAYMALLEN	40	01
1-556	M. A. RAMPONI	GUAYMALLEN	20	01
1-586	J. CARTELLONE	GUAYMALLEN	20	01
1-728	PEREZ LARRAÑAGA	GUAYMALLEN	20	01
1-126	CNELC. RECUERO	LAS HERAS	40	01
1-603	JORGE NEWBERY	LAS HERAS	40	01
1-069	JOSE MARIA GUTIERREZ	LAVALLE	80	01
1-017	MARIANO NECOCHEA	LAS HERAS	20	01
1-204	RAMÓNARRIETA	LAVALLE	80	01
1-098	CARMEN PONCE DE VIDELA	CAPITAL	40	01
1-065	JUAN G. LAVALLE	LAVALLE	20	01
1-657	INDIA MAGDALENA	LAS HERAS	20	01
1-256	REP. DE CHILE	CAPITAL	20	01
1-557	CERRO DE LA GLORIA	CAPITAL	40	01
1-478	PROF. H. DE LEMOS	GUAYMALLEN	0	01
1-709	CORDON DEL PLATA	GUAYMALLEN	20	01
1-725	PADRE JOSE MANZANO	GUAYMALLEN	20	01
1-360	FLAVIO FERRARI	GUAYMALLEN	40	01
1-306	JOSE BRUNO MORON	GUAYMALLEN	40	01
1-171	FUERZA AEREA ARGENTINA	LAS HERAS	40	01
1-652	JULIO QUINTANILLA	LAS HERAS	20	01
1-708	DR. JUAN R. GUEVARA	LAS HERAS	20	01
1-582	RIO MENDOZA	CAPITAL	40	01
1-347	HERMANA SARA MOLINA	LAS HERAS	40	01

Esc. Nº	Nombre	Departamento	Zona	Cantidad
1-173	PROVINCIA DE SAN JUAN	LAS HERAS	40	01
1-129	COMBATE DE POTRERILLOS	LAS HERAS	80	01
1-213	CAPITAN L. CANDELARIA	LAS HERAS	40	01
1-573	BASILIA V. DE ROBERT	LAS HERAS	40	01
1-272	DOMINGO BOMBAL	CAPITAL	0	01
1-093	CERVANTES	LAVALLE	40	01
1-661	PRESIDENTE JUAND. PERÓN	LAVALLE	20	01

**CREACIÓN CARGOS
DE ENCARGADOS DE LABORATORIO DE INFORMATICA
REGIONAL CENTRO**

Esc. Nº	Nombre	Departamento	Zona	Cantidad
1-194	CESAR PALACIOS	MAIPU	20	01
1-214	GRAL. N. PLANTAMURA	MAIPU	40	01
1-614	JUAN GIOL	MAIPU	20	01
0-004	GODOY CRUZ	GODOY CRUZ	20	01
1-726	SIN NOMBRE	LUJAN	40	01
1-585	1º DE FEBRERO	GODOY CRUZ	0	01
1-116	DR. TOMAS GODOY CRUZ	GODOY CRUZ	0	01
1-723	MTRA. R. DE BERDASCO	MAIPÚ	20	01
1-038	MARIA B. DE BADIN	MAIPU	40	01
1-049	JUANA S. DE PERALTA	MAIPU	40	01
1-666	BATALLA DEL PILAR	GODOY CRUZ	0	01
1-715	RENÉ FAVALORO	LUJAN	40	01
1-139	CASEROS	GODOY CRUZ	20	01
1-620	PEDRO R. DE LA PLAZA	GODOY CRUZ	20	01
1-712	JESUS DE NAZARET	GODOY CRUZ	20	01
1-446	CUSTODIA ZULOAGA	MAIPU	80	01
1-168	FERNANDO SIMÓN	MAIPÚ	20	01
1-338	MIGUEL DE UNAMUNO	MAIPÚ	40	01
1-671	DR. OSCAR AGÜERO	LUJAN	20	01
1-630	FERNANDO FADER	GODOY CRUZ	20	01
1-617	SAN GABRIEL	GODOY CRUZ	20	01
1-669	DR. A. MAZZIOTTI	GODOY CRUZ	20	01
1-580	DR. CARLOS PADÍN	GODOY CRUZ	40	01
1-672	RENATO DELLA SANTA	GODOY CRUZ	20	01
1-622	PADRE PEDRO ARCE	GODOY CRUZ	20	01
1-145	EMILIO JOFRÉ	LUJAN	0	01
1-212	ANTONIO ZINNY	LUJAN	20	01
1-670	RAMON F. LETTRY	LUJAN	20	01
1-020	DOMINGO FRENCH	LUJAN	40	01
1-158	GRAL. ESPEJO	LUJAN	40	01
1-283	JOSÉ A. DE OZAMIS	MAIPÚ	0	01
1-167	JUAN E. CANEPA	MAIPÚ	40	01
1-457	LEOPOLDO ZULOAGA	MAIPÚ	0	01
1-356	DR. V. MONTES	GODOY CRUZ	20	01
1-552	BANDERA ARGENTINA	GODOY CRUZ	20	01
1-323	NORBERTO PIÑERO	MAIPÚ	80	01

**CREACIÓN DE CARGOS
DE ENCARGADOS DE LABORATORIO DE INFORMATICA
REGIONAL CENTRO SUR**

Esc. Nº	Nombre	Departamento	Zona	Cantidad
1-730	AURELIA G. DE CANGAS	TUNUYÁN	20	01
1-605	MATÍAS ZAPIOLA	SAN CARLOS	40	01

**CREACIÓN DE CARGOS
DE ENCARGADOS DE LABORATORIO DE INFORMATICA
REGIONAL ESTE**

Esc. Nº	Nombre	Departamento	Zona	Cantidad
1-205	RICARDO A. DAY	JUNÍN	40	01
1-247	ALMIRANTE G. BROWN	SAN MARTÍN	80	01
1-071	M. M. DE GÜEMES	SAN MARTIN	0	01
1-165	NEUQUÉN	SAN MARTÍN	40	01
1-339	REPUBLICA DE COLOMBIA	SAN MARTIN	20	01
1-498	PROF. A. DOMINGUEZ	SAN MARTIN	40	01
1-648	DR. SEGUNDO LLAVER	SAN MARTIN	40	01
1-673	MTRO. DOMINGO GUEVARA	SAN MARTIN	20	01
1-716	PROF. GLADYS ORTEGA	SAN MARTIN	20	01
1-480	SEGUNDO CORREAS	JUNIN	80	01
1-163	2 DE ABRIL	SAN MARTIN	40	01
1-535	FACUNDO QUIROGA	SAN MARTIN	80	01

Esc. Nº	Nombre	Departamento	Zona	Cantidad
1-054	NICOLÁS RODRÍGUEZ	JUNIN	40	01
1-177	CHUBUT	RIVADAVIA	40	01
1-701	LADISLAO NAVARRO	LA PAZ	40	01

**CREACIÓN DE CARGOS
DE ENCARGADOS DE LABORATORIO DE INFORMÁTICA
REGIONAL SUR**

Esc. Nº	Nombre	Departamento	Zona	Cantidad
1-702	MANOS SOLIDARIAS	SAN RAFAEL	0	1
8-511	PEREGRINA CANTOS	MALARGÜE	100	1
1-262	ALFREDO R. BUFANO	SAN RAFAEL	40	1
1-711	S. Q. DE CALDERÓN	SAN RAFAEL	20	1
1-309	ARMADA ARGENTIN	SAN RAFAEL	40	1
1-084	DEOCLECIO GARCÍA	SAN RAFAEL	40	1
1-285	JUAN DE GARAY	SAN RAFAEL	40	1
1-086	FEDERICO ASUTER	SAN RAFAEL	20	1
1-044	DOMINGO E. BOMBAL	SAN RAFAEL	40	1
1-271	PEDRO GOYENA	SAN RAFAEL	40	1
1-343	FRANCISCO MIRANDA	SAN RAFAEL	40	1
1-376	FELICIANO CHICLANA	SAN RAFAEL	80	1
1-379	HILDAC. AMBROSINI	SAN RAFAEL	40	1
1-442	CDOR. V. LÓPEZ	SAN RAFAEL	40	1
1-395	PEDRO DE MENDOZA	SAN RAFAEL	40	1
1-134	TRIUNVIRATO	SAN RAFAEL	40	1
1-706	FERNANDO ABBONA	SAN RAFAEL	40	1
1-125	MERCEDES MAURE	SAN RAFAEL	40	1
1-269	OSVALDO MAGNASCO	SAN RAFAEL	80	1
1-595	PASO DE LOS ANDES	SAN RAFAEL	80	1
8-425	AUGUSTO ROSSEL	SAN RAFAEL	80	1
1-092	JUAN ISIDRO ZAPATA	SAN RAFAEL	20	1

**ANEXO II
CREACIÓN DE HORAS
DE ENCARGADOS DE LABORATORIO DE INFORMÁTICA
REGIONAL NORTE**

Esc. Nº	Nombre	Departamento	Zona	Cantidad
1-488	JOSÉ FUCHS	LAVALLE	80	09 HS
1-120	JOSÉ R. PONCE	GUAYMALLEN	0	07 HS
1-654	PRESIDENTE ILLIA	GUAYMALLEN	20	04 HS
1-707	EDUCADOR B. PÉREZ	GUAYMALLEN	20	03 HS
1-612	SAN MARTÍN DE PORRES	LAVALLE	80	08 HS
1-014	ALEJANDRO MATHUS	GUAYMALLEN	20	05 HS
1-148	PROVINCIA DE SALTA	GUAYMALLEN	20	10 HS
1-373	DR. BERNARDO MONTEAGUDO	LAVALLE	80	09 HS
1-420	RICARDO BAEZ	LAS HERAS	20	09 HS

**CREACIÓN DE HORAS
DE ENCARGADOS DE LABORATORIO DE INFORMÁTICA
REGIONAL CENTRO**

Esc. Nº	Nombre	Departamento	Zona	Cantidad
1-264	PEDRO J. VIDELA	LUJAN	80	03 HS
1-517	LUISA. CONTRERAS	LUJAN	80	06 HS
1-671	DR. OSCAR IAGÜERO	LUJAN	20	08 HS
1-039	ANTONIO MOYANO	LUJAN	80	09 HS
1-570	CNEL. M. DORREGO	LUJAN	80	08 HS
1-283	JOSÉ A. DE OZAMIS	MAIPÚ	0	09 HS
1-430	CAPITAN CARLOS NEGRI	LUJAN	80	02 HS
1-004	DR. G. RAWSON	GODOY CRUZ	0	12 HS
1-641	J. DE C. BOHORQUEZ	GODOY CRUZ	0	06 HS
1-642	SIN NOMBRE	LUJAN	80	04 HS
1-089	LA SUPERIORA	MAIPÚ	40	04 HS

**CREACIÓN DE HORAS
DE ENCARGADOS DE LABORATORIO DE INFORMÁTICA
REGIONAL ESTE**

Esc. Nº	Nombre	Departamento	Zona	Cantidad
1-111	LINO HUDSON	SAN MARTIN	40	09 HS
1-527	BATALLA DE MAIPÚ	SAN MARTIN	20	09 HS
1-530	AGUSTINA B. DE GRECO	RIVADAVIA	80	06 HS
9-034	SEVERO MORENO	LA PAZ	100	10 HS
1-206	DR. PEDRO SERPES	JUNIN	40	11 HS
1-663	DOC. JUB. DEL ESTE	JUNIN	20	05 HS

Esc. Nº	Nombre	Departamento	Zona	Cantidad
1-470	TUPACAMARU	SAN MARTIN	80	08 HS
1-590	DR. SANTIAGO L. MAYORGA	SANTA ROSA	80	03 HS
1-027	JUAN P. PRINGLES	SANTA ROSA	40	03 HS
1-068	VENTURA SEGURA	SANTA ROSA	40	04 HS
1-079	BAUTISTA GARGANTINI	RIVADAVIA	40	06 HS
1-432	PEDRO P. OLGUÍN	RIVADAVIA	40	06 HS

**CREACIÓN DE HORAS
DE ENCARGADOS DE LABORATORIO DE INFORMÁTICA
REGIONAL CENTRO SUR**

Esc. Nº	Nombre	Departamento	Zona	Cantidad
0-016	MTRA. M. HINOJOSA	TUNUYÁN	20	06 HS
1-067	ROSA I. T. DE TORRES	TUNUYÁN	80	09 HS
1-564	JUAN G. OZO	TUPUNGATO	100	04 HS

**CREACIÓN DE HORAS
DE ENCARGADOS DE LABORATORIO DE INFORMÁTICA
REGIONAL SUR**

Esc. Nº	Nombre	Departamento	Zona	Cantidad
1-080	JORGE LUIS BORGES	SAN RAFAEL	0	04 HS
1-440	FUERTE SAN RAFAEL	SAN RAFAEL	40	04 HS
8-425	AUGUSTO L. ROSSEL	SAN RAFAEL	80	06 HS
1-324	PEDRO J. ORTIZ	SAN RAFAEL	20	03 HS
1-101	CMTE JOSÉ A. SALAS	SAN RAFAEL	20	10 HS
1-262	ALFREDO R. BUFANO	SAN RAFAEL	40	09 HS
1-357	HORTENSIO OJEDA	SAN RAFAEL	20	04 HS
1-401	REPUBLICA DE BOLIVIA	SAN RAFAEL	20	06 HS
1-447	PEDRO JULIÁN BOMBAL	SAN RAFAEL	40	05 HS
1-596	EMILIO CIVIT	SAN RAFAEL	80	02 HS
1-711	S. Q. DE CALDERÓN	SAN RAFAEL	20	13 HS
1-131	ANTONIO E. DIAZ	SAN RAFAEL	0	03 HS
1-185	PROF. M. JOSE ZAPATA	SAN RAFAEL	0	04 HS
1-325	G. M. C. SOTOMAYOR	SAN RAFAEL	20	12 HS
1-724	SAN RAFAEL ARCANGEL	SAN RAFAEL	0	05 HS
1-270	RODOLFOISELIN	SAN RAFAEL	0	10 HS
5-011	SAN FRANCISCO SOLANO	SAN RAFAEL	0	12 HS
8-659	RIO COLORADO	MALARGÜE	100	06 HS
1-138	S. DE LA RETA	SAN RAFAEL	40	09 HS
1-353	CLEMENTE SARMIENTO	SAN RAFAEL	80	04 HS
1-202	MARTÍN ZAPATA	SAN RAFAEL	40	06 HS
1-219	MTRO. V. P. MONZÓN	SAN RAFAEL	40	04 HS
1-222	ADELA N. DE POBLET	SAN RAFAEL	40	08 HS
1-296	MAESTRO JUAN GAMBOA	SAN RAFAEL	40	06 HS
1-302	RAFAEL M. CASTILLO	SAN RAFAEL	40	04 HS
1-415	BARRANCAS DEL PARANA	SAN RAFAEL	40	04 HS
1-406	ÉLIDA C. DE PESSANO	SAN RAFAEL	0	09 HS

**ADMINISTRADORA
PROVINCIAL
DEL FONDO PARA LA
TRANSFORMACIÓN Y EL
CRECIMIENTO DE MENDOZA**

RESOLUCIÓN Nº 34/2010

Mendoza, 26 de marzo de 2010
Asunto: Aprobación del Reglamento de Condiciones Particulares de la Línea de Crédito en pesos destinada a Financiar la Colocación de Malla Antigranizo Ley Provincial Nº 8.159.

Visto: La Ley Nº 6.071, sus modificatorias y sus Decretos Reglamentarios;

El Artículo Nº 1º de la Ley Nº 8.159, y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 5º de la Ley 6.071 establece que la Autoridad de Aplicación destinará el Fondo

de Financiamiento de Inversiones Privadas, entre otros destinos, a financiar los proyectos de inversión privada previstos en el Artículo 4º de dicha Ley y con los alcances de su Artículo 10º, inciso b);

Que el Artículo 1º de la Ley Nº 8.159 autoriza a la Administradora Provincial del Fondo a disponer hasta la suma de pesos treinta millones (\$ 30.000.000.-) a otorgar créditos para los productores que sean titulares de hasta treinta hectáreas (30 has) para la colocación de malla antigranizo, los que deberán ser acordados con las condiciones aprobadas en la citada norma;

Que, asimismo, en su inciso h) se dispone que la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 6071 y modificatorias deberá dictar la reglamentación pertinente a fin de hacer operativa la asistencia financiera autorizada;

Que la normativa en cuestión contempla incentivar la colocación de malla antigranizo como mecanismo de defensa contra esta contingencia climática, de forma que todos los productores de la Provincia puedan asegurar, al menos, parte de su producción, reduciendo la tasa de interés compensatorio aplicable, disponiendo que dicha tasa sea bonificada por el Poder Ejecutivo de la provincia con fondos provenientes del Presupuesto provincial, conforme lo determine la reglamentación a convenir entre ambos organismos;

Que a los fines de un mejor ordenamiento de la normativa y reglamentación inherente a la nueva Línea de Crédito a aprobar, resulta conveniente delegar en su Director Ejecutivo las facultades que se consideren necesarias para brindar una mayor celeridad a la operatoria prevista en la presente reglamentación, conforme lo autorizan los Artículos 7º y 9º de la Ley Nº 3.909.

Por lo expuesto:

LA ADMINISTRADORA PROVINCIAL DEL FONDO RESUELVE:

Artículo 1º - Apruébase la Línea de Crédito en Pesos destinada a financiar la Colocación de Malla Antigranizo - Ley Provincial Nº 8.159, en los términos y condiciones que se establecen en el Reglamento de Condiciones, que forma parte de esta Resolución como ANEXO I.

Artículo 2º - Deléganse en el Director Ejecutivo de la Administradora Provincial del Fondo las siguientes competencias de este Órgano Colegiado:

- Aprobar y suscribir con el Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza Convenio o acuerdo de bonificación de tasa así como modificaciones y ampliaciones del mismo.
- Determinar los procedimientos para la puesta en marcha de la operatoria crediticia, atendiendo a las características particulares del Convenio o acuerdo de bonificación de tasa que se suscriba con el Poder ejecutivo de la Provincia de Mendoza.
- Fijar lineamientos para la interpretación y alcance de las pautas y controles establecidos que se fijen en el marco regulatorio de la operatoria de bonificación de tasa y de la operatoria crediticia.

Artículo 3º - Notifíquese, comuníquese y archívese.

Adrián H. Cerroni
Raul Mercau

ANEXO I
Resolución Nº 34/2010
REGLAMENTO DE CONDICIONES PARTICULARES DEL LÍNEA DE CRÉDITO EN PESOS DESTINADA A FINANCIAR PROYECTOS DE INVERSIÓN PRIVADA DE COLOCACIÓN DE MALLA ANTIGRANIZO
LEY PROVINCIAL Nº 8.159
CAPITULO 1
OBJETO DE LA FINANCIACIÓN

1- Objeto

La presente Línea de Crédito tiene por objeto la financiación de proyectos de inversión privada destinados a la colocación de malla antigranizo a cultivos vitícolas, frutícolas, hortícolas y/o viveros que se desarrollen en inmuebles ubicados en la Provincia de Mendoza en las condiciones y con los alcances dispuestos en la Ley Provincial Nº 8.159 sancionada el 24/02/2010, promulgada por el Decreto Nº 364/2010 del Poder Ejecutivo provincial y publicada el 19/03/2010.

CAPITULO 2
CONDICIONES

PARA LOS POSTULANTES

2- Postulantes Admitidos

Serán admitidas las personas físicas y/o jurídicas que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente reglamentación, y en particular que:

- Detenten la propiedad de inmuebles que, en su conjunto, no superen las 30 hectáreas y se encuentren radicadas en la Provincia de Mendoza. En caso que la presentación de la solicitud de financiamiento fuese realizada por postulantes asociados deberá computarse la totalidad de los inmuebles bajo su titularidad a efectos de encuadrarse en esta exigencia.
- Deberán ser titulares de dominio del inmueble donde se lleven a cabo las mejoras financiadas. Cuando el emprendimiento se localice en un inmueble sometido al régimen de condominio, bastará la autorización realizada por e/los condómino/s no titular/es del proyecto.

La adquisición del Reglamento de Condiciones Generales y del presente Reglamento es requisito indispensable para la presentación y consideración de la propuesta.

3- Postulantes Excluidos

No podrán ser admitidos como postulantes:

- 1) Las personas físicas o jurídicas que se presenten como postulantes y/o sus directores, o representantes legales que hubieren incurrido en incumplimiento de cualesquiera obligaciones

derivadas de los contratos de préstamo suscritos con la Administradora, por sí o en su carácter de mandataria o fiduciaria o cualquier otro carácter jurídico que ésta adopte, y no hubieran remediado adecuadamente el incumplimiento de que se trate.

- 2) Las personas físicas o jurídicas que se presenten como postulantes que cuenten con informes desfavorables del CO.DE.ME. y Veraz.

La presente nómina es complementaria de la establecida en el Reglamento de Condiciones Generales.

CAPITULO 3
DOMICILIOS

4- Domicilio del Postulante

El postulante deberá denunciar su domicilio real. Asimismo deberá constituir domicilio especial, con indicación de numeración municipal, en el Gran Mendoza, o en el radio urbano del Departamento donde se localice el emprendimiento agrícola, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Mendoza, Primera Circunscripción Judicial, haciendo renuncia expresa a todo otro fuero o jurisdicción, incluso el Federal.

Si el postulante cambiara su domicilio especial constituido, deberá comunicarlo en forma fehaciente y por escrito a la Administradora, a fin de que pueda recibir sin demora las circulares pertinentes o cualquier otra documentación o requerimiento. Además de la comunicación fehaciente, sólo será válido el cambio de domicilio cuando fuera constituido en el Gran Mendoza o en el radio urbano del Departamento donde se localice el emprendimiento agrícola.

En el domicilio especial constituido, será considerada válida cualquier comunicación que se le formule al postulante.

CAPITULO 4
PROYECTO DE INVERSIÓN

5- Condiciones Especiales de Presentación

La información técnica de la propuesta deberá ser suscripta por el postulante (Anexo B).

La presentación de los proyectos y su ejecución deberán contemplar el cumplimiento de los requisitos formales de certificaciones, permisos y autorizaciones ambientales de acuerdo a la legislación y normativa vigente en la materia objeto del mismo.

En todos los casos, la Administradora se reserva el derecho de requerir información adicional sobre las condiciones del proyecto a efectos de clarificar el destino de las inversiones a financiar y de-

terminar si las mismas son susceptibles de financiamiento por parte de la Administradora.

CAPITULO 5
CONDICIONES

DEL FINANCIAMIENTO

6- Componente Financiable

- Capital Propio

Son objeto del financiamiento previsto en esta línea los siguientes componentes:

- Costo de adquisición de materiales.
- Estructura de colocación.
- Mano de Obra requerida para la instalación.

En ningún caso se financiará el I.V.A. de los componentes mencionados, en el caso de Responsables Inscriptos, y de resultar aplicable dicho impuesto a los mismos.

7- Monto a Financiar

El monto disponible para atender a las solicitudes de financiamiento que se presenten en la presente Línea de Crédito asciende hasta la suma de pesos treinta millones (\$ 30.000.000.-), conforme lo establece el Artículo 1º de la Ley 8.159, el que será asignado según el orden de presentación de las respectivas solicitudes.

El monto máximo a financiar será el que demande la colocación de hasta dos (2) hectáreas de malla antigranizo, cualquiera sea el tipo de cultivo a proteger y el sistema de protección a utilizar.

A continuación se establecen valores de referencia a financiar para los distintos tipos de sistemas de protección (de acuerdo al tipo de cultivo) considerando cuarteles estándares de aproximadamente 3 has., con un largo promedio de hileras de 120 mts.. Asimismo, manteniendo constantes las características antes mencionadas de los cuarteles, se han calculados para cada uno de los sistemas, las variaciones de los valores de referencia, en función de la variación de la distancia entre hileras del cultivo y presencia o ausencia de tubos rotantes:

Espalderos: Protección tipo Grembiule con malla

2,5 mts. entre hileras con tubos rotantes	\$13.029/Ha (1)
2,5 mts. entre hileras sin tubos rotantes	\$11.896/Ha (1)
2,2 mts. entre hileras con tubos rotantes	\$14.806/Ha (1)
2,2 mts. entre hileras sin tubos rotantes	\$13.518/Ha (1)

(1) Los montos detallados han sido determinados considerando una malla antigranizo de un metro de ancho.

Parrales:**Protección tipo Doble Vertiente**

3,0 mts. entre hileras con tubos rotantes	\$46.566/Ha
3,0 mts. entre hileras sin tubos rotantes	\$43.455/Ha
2,5 mts. entre hileras con tubos rotantes	\$51.378/Ha
2,5 mts. entre hileras sin tubos rotantes	\$47.645/Ha

Frutales:**Protección tipo Doble Vertiente**

5,0 mts. entre hileras con tubos rotantes	\$46.017/Ha
5,0 mts. entre hileras sin tubos rotantes	\$42.618/Ha
4,0 mts. entre hileras con tubos rotantes	\$51.245/Ha
4,0 mts. entre hileras sin tubos rotantes	\$46.995/Ha

En caso que los importes propuestos por el postulante a financiar discrepen con los precedentemente detallados, estos serán analizado por los técnicos de la Administradora, quedando a juicio del Director Ejecutivo de la Administradora su aprobación.

8- Reintegro del Préstamo

La efectivización del préstamo, al igual que el reintegro por parte del tomador de Crédito, tanto para las cuotas de capital como para los intereses, se realizará en Pesos.

El capital se amortizará en cuotas anuales, iguales y consecutivas y cuyos vencimientos se determinarán a partir del vencimiento del período de gracia, debiendo establecerse las fechas en oportunidad de la aprobación del financiamiento.

El plazo total máximo para la devolución del crédito no podrá ser superior a diez (10) años. Dicho plazo incluye el período de gracia, que se determinará según:

- Hasta dos (2) años para productores que se hayan encontrado o se encuentren en estado de emergencia o desastre agropecuario en el/los emprendimientos/s agrícolas donde se localizará/n el/los proyecto/s financiado/s, al menos en una oportunidad desde el año 2008. Tales estados deberán acreditarse, en los términos de la Ley 4304/78, con la constancia debidamente emitida por la Dirección Provincial de Agricultura y Contingencias Climáticas y con la presentación de copia de la/s cédula/s del Viñedo afectados/s-Declaración Jurada de actualización del Registro de Viñedos I.N.V..
- Hasta dos (2) años: para cultivos nuevos, debiendo interpretarse como tal a aquellos que, una vez implantados, no alcancen las antigüedades descriptas en el siguiente cuadro:

Cultivo Antigüedad del Cultivo

Vid	4 Años
Manzano, Pera, Membrillo, Damasco, Almendro, Ciruelo y Cerezo.	5 Años
Durazno	4 Años
Nogales	6 Años
Olivos variedades poco precoces (Arauco, Frantoio, entre otras)	8 Años
Olivos variedades precoces (Arbequina, entre otras)	5 Años

Las solicitudes de financiamiento que contemplen otros cultivos no incluidos en la lista precedente deberán contar con la autorización del Director ejecutivo a fin de ser asistidos con dos (2) años de gracia.

- De un (1) año para los casos no contemplados en los puntos anteriores. Para ser asistidos los cultivos anuales, los productores deberán acreditar una antigüedad superior a los 2 años.
- Lo plazos de gracia señalados precedentemente podrán ampliarse en un (1) año cuando el/los solicitante/s acredite/n fehacientemente ser parte en procesos asociativos, de integración de productores o similares, lo que deberá acreditarse con la presentación de la documentación fidedigna que justifique tal vínculo (Ej. Contratos, etc).

En ningún caso se autorizarán prórrogas o extensiones en el plazo de gracia ni amortización, como consecuencia de las demoras ocurridas en la ejecución del proyecto en relación al cronograma de inversión originalmente previsto, salvo que a juicio del Director Ejecutivo, en función de las particularidades de cada caso, las mismas resulten admisibles.

9- Intereses Compensatorios

Los intereses compensatorios se abonarán en cuotas semestrales vencidas, cuyos vencimientos se determinarán en oportunidad de la aprobación de la financiación, en función de la fecha probable de celebración del contrato de préstamo y entrega del primer desembolso.

Se devengarán a partir de la fecha en que se efectúe cada desembolso, sobre los saldos pendientes de devolución y hasta el vencimiento del crédito y/o cancelación anticipada de la Administradora. Los intereses se calcularán sobre los montos financiados pendientes de devolución, sin computarse período de gracia alguno.

Los créditos devengarán intereses compensatorios a una tasa variable nominal anual equivalente al setenta (70%) de la tasa de interés nominal anual variable vencida en pesos de la cartera general del Banco de la Nación. Dicha tasa será subsidiada por parte del Poder ejecutivo con fondos provenientes del Presupuesto Provincial. El subsidio será otorgado en las condiciones y con el alcance que se establezcan en los convenios correspondientes y en la respectiva reglamentación que dicte la Administradora.

El subsidio parcial de tasa de interés compensatorio aplicable en los créditos que tramiten en esta Línea de Crédito generará una tasa final, que en función de la cantidad de hectáreas cultivadas de las que el/los productor/es sea/n titular/es, resultará:

Cantidad de has	Tasa (T.N.A.)
Hasta 10 has.	0%
Más de 10 has. y hasta 20 has.	3%
Mas de 20 has. y hasta 30 has.	5%

La Administradora podrá unificar los vencimientos del pago del capital y de los intereses, contemplando las frecuencias respectivas, a efectos de facilitar la administración del préstamo.

10- Intereses Moratorios y Punitivos

La falta de pago a su vencimiento, o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del deudor, provocará la mora automática sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno. En tales casos, y sin perjuicio de las demás sanciones y resarcimientos previstos en el contrato de préstamo, se definen:

- Intereses moratorios: el Tomador del crédito abonará en concepto de intereses moratorios el importe que resulte de aplicar el Ciento Cinco por Ciento (105%) de la tasa de interés nominal anual variable vencida en pesos de la cartera general del Banco de la Nación Argentina, sobre el monto adeudado y a partir de la fecha en que se produzca la respectiva causal de incumplimiento hasta el efectivo pago.
- Intereses punitivos: el Tomador del crédito abonará en concepto de intereses punitivos, el importe que resulte de aplicar el cincuenta por ciento (50%) de la tasa prevista para los moratorios, calculados sobre el monto adeudado y a partir de la

fecha en que se produzca la respectiva causal de incumplimiento y hasta el efectivo pago.

CAPITULO 6 DE LA GARANTÍA**11- Tipos de Garantía y Alcance**

El postulante deberá ofrecer garantías que cubran ampliamente la totalidad del financiamiento solicitado a la Administradora con más sus intereses, accesorios y gastos necesarios que demande el recupero total del crédito, siendo facultad exclusiva del Director Ejecutivo de la misma, evaluar la conveniencia y suficiencia de tales garantías, pudiendo admitirlas, rechazarlas y/o solicitar nuevas.

La propuesta efectuada deberá incluir necesariamente el ofrecimiento del siguiente tipo de garantía establecida en el Reglamento de Condiciones Generales (Capítulo 6 - De la Garantía. 11- Tipos de Garantía y Resguardo del Crédito y Alcance): constitución de Garantía Hipotecaria.

En todos los casos la garantía hipotecaria a ofrecer será sobre el/los bien/es inmuebles de propiedad del/los postulante/s.

CAPITULO 7**REGLAMENTO DE CONDICIONES PARTICULARES****12- Consulta y Adquisición del Reglamento**

Las consultas y aclaraciones del presente Reglamento serán sin cargo y podrán efectuarse en la sede de la Administradora, sita en calle 9 de Julio 1257, 1º y 2º piso, Ciudad de Mendoza y en todas sus delegaciones.

Su adquisición, así como la del Reglamento de Condiciones Generales, es requisito indispensable para la presentación de la propuesta, y el valor de ambos asciende a la suma de pesos treinta (\$ 30.-).

CAPITULO 8**CONTENIDO DE LA PROPUESTA****13- Documentación Integrante de la Propuesta**

La propuesta de financiamiento efectuada deberá necesariamente contener la documentación contemplada en la Cláusula 16 del Reglamento de Condiciones Generales, en lo que corresponda de acuerdo al tipo de postulante y de garantía a ofrecer, reuniendo los requisitos y exigencias allí establecidos, debiendo además presentar para esta Línea de Crédito en particular lo detallado en la cláusula siguiente.

I - Personas Físicas:

- Solicitud de Crédito conforme al modelo del Anexo A, la cual deberá ser acompañada de fotocopia de las dos primeras ho-

jas del documento de identidad del solicitante - D.N.I., L.C., L.E. o C.E.- adjuntando el original para su compulsión. En caso de no figurar en las dos primeras hojas el último domicilio declarado acompañar fotocopia de la hoja respectiva.

- 2) Recibo que acredite la adquisición de los Reglamentos de Condiciones Generales y Particulares de la presente Línea de Crédito.
- 3) Constancia de inscripción en el Registro Único de la Tierra (R.U.T.) vigente a nombre del o de los titular/es del proyecto.
- 4) Manifestación de Bienes confeccionada a una fecha no anterior a dos (2) meses de la de presentación del proyecto y Cuadro de Resultados (por el período de un año, a la fecha de la Manifestación de Bienes, que incluya los gastos personales), en original. Ambas documentaciones deberán ser suscritas por el solicitante y por Contador Público, la firma de este último deberá ser legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

En la confección de la Manifestación de Bienes, el solicitante deberá aclarar el estado civil (soltero, casado, viudo o divorciado). Considerando que se evaluará únicamente la capacidad patrimonial, económica y financiera del solicitante, deberá tenerse en cuenta los siguientes lineamientos generales:

- a- Bienes propios del solicitante: considerar el 100% del valor de los mismos.
- b- Bienes propios del cónyuge: no se deben considerar.
- c- Bienes registrables gananciales de titularidad del solicitante y no del cónyuge: considerar el 50% del valor de los mismos.
- d- Bienes registrables gananciales de titularidad del solicitante y del cónyuge: considerar el 50% del valor de los mismos, excepto en el caso que el porcentaje de participación de dominio sea inferior, en cuyo caso deberá considerarse el menor.
- e- Bienes registrables gananciales con titularidad del cónyuge: no deberán incluirse en la Manifestación de Bienes.

Cuando el solicitante sea una Sociedad de Hecho, deberá presentar Manifestación de Bienes y Cuadro de Resultados (por el período de un año, a la fecha de la Manifestación de Bienes) de la sociedad y de cada uno de los integrantes, en origi-

nal, confeccionadas a la misma fecha. Ambas documentaciones deberán ser suscritas por el solicitante y por Contador Público, la firma de este último deberá ser legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

Cuando el solicitante forme parte de una Sociedad de Hecho, deberá presentar, en forma personal y por la Sociedad de Hecho, Manifestación de Bienes y Cuadro de Resultados, en original, confeccionados a la misma fecha. Ambas documentaciones deberán ser suscritas por el solicitante y por Contador Público, la firma de este último deberá ser legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

En todos los casos mencionados precedentemente las firmas y legalizaciones deben ser originales.

La documentación requerida en el presente punto 4) no deberá ser presentada por el postulante cuando la solicitud de financiamiento sea por un importe igual o inferior a pesos cuarenta y cinco mil (\$ 45.000.-).

- 5) Guía para la presentación de información, análisis simplificado de proyectos para Colocación de Malla Antigranizo, conforme el Anexo B.
- 6) Instructivo para la colocación de malla antigranizo, que se adjunta como Anexo C del presente Reglamento, debidamente suscripto.
- 7) Facturas proformas y/o prospectos y/o catálogos o presupuestos y/o facturas respecto a todas las inversiones del proyecto, con especificación detallada de las características. Todos los elementos detallados deberán exponer precios unitarios y totales y cantidades (con discriminación del I.V.A., de corresponder).

II - Personas Jurídicas:

- 1) Solicitud de Crédito conforme al modelo del Anexo A.
- 2) Constancia de inscripción en el Registro Único de la Tierra (R.U.T.) vigente, a nombre del o de los titular/es del proyecto.
- 3) Estados Contables en original, auditados por Contador Público, suscritos por el representante de la firma solicitante, correspondientes a los tres (3) últimos ejercicios económicos cerrados con anterioridad a la fecha de presentación de la propuesta y actas de asamblea de aprobación o instrumentos equivalentes. Asimismo, los técnicos de la Administradora podrán reque-

rir Estados Contables especiales a una fecha más actualizada cuando entre la fecha de cierre del último ejercicio y la de presentación de la propuesta hubiesen transcurrido más de tres (3) meses. Dichos Estados Contables deberán ser confeccionados con similares características a los anuales (notas anexos), firmados por el representante de la empresa, estar aprobados por Asamblea u órgano similar y auditados por Contador Público.

La firma del profesional dictaminante deberá estar legalizada por el Consejo Profesional respectivo. En el caso de que el profesional que suscribe todos los Estados Contables presentados sea el mismo, se exigirá la legalización sólo en los correspondientes al último ejercicio.

Cuando el solicitante esté sujeto al régimen de fiscalización de la Comisión Nacional de Valores, deberá acompañar los Estados Contables correspondientes a períodos intermedios posteriores al último ejercicio económico cerrado, presentados ante dicho Organismo, con iguales recaudos a los consignados en los párrafos anteriores.

En todos los casos mencionados precedentemente las firmas y legalizaciones deben ser originales.

La documentación requerida en el presente punto 4) no deberá ser presentada por el postulante cuando la solicitud de financiamiento sea por un importe igual o inferior a pesos cuarenta y cinco mil (\$ 45.000.-).

- 4) Guía para la presentación de información, análisis simplificado de proyectos para colocación de malla antigranizo conforme el Anexo B.
- 5) Instructivo para la colocación de malla antigranizo, que se adjunta como Anexo C del presente Reglamento, debidamente suscripto.
- 6) Facturas proformas y/o prospectos y/o catálogos o presupuestos y/o facturas respecto a todas las inversiones del proyecto, con especificación detallada de las características técnicas. Todos los elementos detallados deberán exponer precios unitarios y totales y cantidades (con discriminación del I.V.A., de corresponder).

En caso de no estar certificada la documentación requerida, los Agentes de la Administradora compulsarán la copia con el original.

CAPITULO 9 REFORMULACIÓN DEL PROYECTO

14- Modificaciones al Proyecto

La Administradora, a través del Director Ejecutivo, podrá a su solo juicio, objetar elementos o parámetros incluidos en la evaluación del proyecto, tales como el plazo de amortización o de gracia, el monto, etc., pudiendo modificarlos según su criterio, circunstancia que será notificada al solicitante. Asimismo podrá requerir la reformulación del proyecto, tomando en cuenta las observaciones que formule, por parte y a costa del solicitante.

CAPÍTULO 10 PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN

15- Proceso de Evaluación

y Aprobación de los Créditos

El proceso de evaluación de la propuesta en la Administradora estará referido a:

- Determinación de la viabilidad técnica de la solicitud de financiamiento.
- Cumplimiento por parte del postulante de todos los aspectos jurídicos exigidos por el Reglamento de Condiciones Generales y Particulares para ser titular del financiamiento.
- Capacidad financiera del postulante para cumplir el aporte propio comprometido en el Proyecto y responsabilidad patrimonial suficiente en relación a las obligaciones financieras que mantenga y desee contraer con la Administradora, de corresponder. No se practicará esta evaluación en las solicitudes de financiamiento en las cuales el monto solicitado sea por un importe igual o inferior a pesos cuarenta y cinco mil (\$ 45.000.-).
- Valoración de garantías satisfactorias conforme al tipo admitido y suficiencia de la misma en relación al monto del crédito solicitado.

La Administradora verificará el cumplimiento de los presupuestos de admisibilidad, y el no encuadramiento en las condiciones de exclusión, en base a la información y documentación contenida en la propuesta, y en especial lo manifestado en carácter de declaración jurada por el postulante. Podrá requerirse información adicional a otros Organismos Públicos o Privados, entre otros, al Clearing de Deudores, a la Suprema Corte de Justicia, a la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia de Mendoza (1º, 2º, 3º y 4º circunscripción), al Ente de Fondos Residuales de los Bancos de Men-

- Largo promedio de las hileras
 - Marco de plantación (distancia entre hileras y entre plantas)
 - Marco disposición de la estructura (distancia entre hileras y entre palos)
 - Edad cultivo
 - % fallas
 - Rendimiento promedio últimos tres años
 - % daño de granizo último año
 - Superficie neta a cubrir
 - Sistema de protección elegido
 - Época de cosecha (semana/mes)
 - Si posee asesoramiento técnico rentado permanente
 - Integración (vertical/horizontal) de la explotación
- B) Localización del proyecto:

• Descripción detallada de la ubicación de la/s parcela/s que se cubrirían con malla dentro de la propiedad. Croquis de la finca, con indicación de la/s parcela/s a cubrir.

C) Programación de la Ejecución:

Se deberá presentar un cronograma que defina la manera en que el solicitante propone llevar a cabo las inversiones requeridas para la ejecución del proyecto, teniendo en cuenta las pautas establecidas en los modelos de avances de obra a contemplar por cada sistema de protección, salvo que por razones válidas, a criterio de la Administradora, y debidamente fundadas, las mismas no puedan ser observadas.

**SISTEMA FRUTAL
CRONOGRAMA DE INVERSIONES**

Items	1º Desem- bolso	2º Desem- bolso	3º Desem- bolso
RED ANTIGRANIZO	%	%	%
POSTES	%	%	%
ANCLAS	%	%	%
PLAQUETAS PRENSA TELA	%	%	%
CUBRE PALOS	%	%	%
ARCOS	%	%	%
OTROS	%	%	%
ALAMBRES	%	%	%
MANO DE OBRA	%	%	%

**SISTEMA GREMBIULE
CRONOGRAMA DE INVERSIONES**

Items	1º Desem- bolso	2º Desem- bolso	3º Desem- bolso
SOPORTE INFERIOR	%	%	%
TUBOS ROTANTES	%	%	%
PLAQUETAS	%	%	%
RED ANTIGRANIZO	%	%	%
MANO DE OBRA	%	%	%

**SISTEMA DOBLE VERTIENTE
CRONOGRAMA DE INVERSIONES**

Items	1º Desem- bolso	2º Desem- bolso	3º Desem- bolso
RED ANTIGRANIZO	%	%	%
POSTES	%	%	%
ANCLAS	%	%	%
PLAQUETAS PRENSA TELA	%	%	%
CUBRE PALOS	%	%	%
TUBOS ROTANTES	%	%	%
OTROS	%	%	%
ALAMBRES	%	%	%
MANO DE OBRA	%	%	%

**SISTEMA: CULTIVOS HORTÍCOLAS Y/O VIVEROS
CRONOGRAMA DE INVERSIONES**

Items	1º Desem- bolso	2º Desem- bolso	3º Desem- bolso
RED ANTIGRANIZO	%	%	%
POSTES	%	%	%
ANCLAS	%	%	%
PLAQUETAS PRENSA TELA	%	%	%
CUBRE PALOS	%	%	%
TUBOS ROTANTES	%	%	%

Items	1º Desem- bolso	2º Desem- bolso	3º Desem- bolso
OTROS	%	%	%
ALAMBRES	%	%	%
MANO DE OBRA	%	%	%

MENDOZA, de de

Firma y aclaración Solicitante/s o su Representante

**ANEXO C
INSTRUCTIVO
PARA LA COLOCACIÓN
DE MALLA ANTIGRANIZO
ADMINISTRADORA PROVINCIAL
DEL FONDO - LÍNEA DE CRÉDITO
EN PESOS DESTINADA A
FINANCIAR PROYECTOS DE
INVERSIÓN PRIVADA DE PARA
LA COLOCACIÓN DE MALLA
ANTIGRANIZO
LEY PROVINCIAL 8.159.**

1. Salvo razones tecnológicas fundadas, se denomina y acepta como malla antigranizo al producto tejido con monofilamentos de polietileno de alta densidad y baja presión con certificación de tratamiento ultravioleta.
2. La malla antigranizo aceptada podrá tener origen nacional o extranjero siendo la limitante para su instalación la expresada en el punto anterior.
3. Los sistemas de protección contemplados pueden ser con o sin estructura propia. Quedará a criterio del Director Ejecutivo, en base a información técnica que se aporte, la aceptación de situaciones especiales.
4. Se deberá nombrar un responsable técnico de la obra quien será responsable de la estructura portante, esto es, de la instalación en su conjunto, su diseño y cantidad de elementos intervinientes. Se deberá especificar datos personales del responsable técnico (nombre, documento, título y/o experiencia, domicilio, teléfono, etc.).
5. Salvo razones tecnológicas fundadas, el sistema de anclaje deberá estar enterrado a 1,50 metros como mínimo y las riendas deberán formar un ángulo con el primer poste (cabecero) de 45 grados y desde la base a la rienda 3 metros, conforme a las especificaciones del proyecto. Las anclas laterales deben ser dobles.
6. En todas las instalaciones que pudieren acumular nieve, será conveniente la posibilidad de plegado de la malla al alambre de la cumbre en los meses de invierno.
7. Salvo razones tecnológicas fundadas, las condiciones de aptitud y calidad técnica del produc-

to malla deberá sujetarse a lo determinado por la Ley N° 25.174, sus decretos reglamentarios y c.c.

8. En todos los casos se sugiere la existencia de garantía escrita del fabricante de tela utilizada y distribuidor local y que no sea inferior a los siete (7) años en condiciones normales de uso.

Quedará a criterio del Director Ejecutivo de la Administradora, en base a la información técnica que se aporte, la aceptación de cualquier desvío que se produzca respecto a las presentes instrucciones.

MENDOZA, de de

Firma y aclaración Solicitante/s o su Representante



MUNICIPALIDAD DE MAIPU

ORDENANZA N° 4.471

Visto: El Expediente H.C.D N° 834/F/08; y

CONSIDERANDO:

Que la falta de reglamentación en cuanto a la Licencia Municipal de Criaderos, Guarderías, Comercios, acicalamientos, consultorios y clínicas de animales, canódromos y establecimientos hípicas.

Que el daño que el hombre ha causado a la naturaleza sobre todo en los últimos cien años es muy grande.

Que la industrialización y la urbanización sin adecuada planificación han hecho desaparecer miles de especies animales y han dejado a otras en grave peligro de extinción.

Que según la Unión Mundial para la Naturaleza, de la ONU, "además de esas casi mil especies en situación crítica, hay casi 3000 en estado de vulnerabilidad. Argentina participa con mas de 350 especies en esa lista roja. Y Mendoza con unas 10."

Que en un intento de evitar que esos animales se pierdan para siempre -con impredecibles consecuencias para todo el ecosistema- es coherente pensar que una

de las funciones indelegables del legislativo departamental, es ver, proceder y regular de todas las maneras posibles, los problemas tendientes al desarrollo de la sociedad, como es la problemática del Medio Ambiente.

Que todo animal posee derechos y que el desconocimiento y desprecio de dichos derechos han conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y contra los animales.

Que desde el reconocimiento por parte de la especie humana del derecho a la existencia de las otras especies de animales constituye el fundamento de la coexistencia de las especies en el mundo.

Que la Declaración Universal de los Derechos del Animal, expresa: "El hombre, en tanto que especie animal, no puede atribuirse el derecho a exterminar a los otros animales o explotarlos violando su derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales."

Que todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.

Que todo animal perteneciente a una especie silvestre, tiene derecho a vivir en libertad en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático y a reproducirse.

Que toda privación de libertad, incluso aquella que tenga fines educativos, es contraria a los derechos del animal.

Que todo animal de trabajo tiene derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad de trabajo, a una alimentación reparadora y al reposo y toda experimentación animal que implique sufrimiento físico o psicológico es incompatible con los derechos del animal, ya se trate de experimentos médicos, científicos, comerciales, o de cualquier otra forma de experimentación.

Que es necesario que los organismos de protección y salvaguarda de los animales sean representados a nivel gubernamental.

Que existe la necesidad de reglamentar los comercios dedicados a las ventas de mascotas tanto como ornato como para compañía.

Que se debe enmarcar legalmente esta actividad, para asegurar la protección y salud de los animales además de las personas en contacto con ellos, salvaguardando así el bienestar animal y la salud pública.

Que estos establecimientos deben ser controlados por técnicos

especializados (Veterinarios) para controlar cualquier brote o foco epidemiológico tanto de enfermedades zoonóticas como las que no lo son.

Que se necesita de una comunicación eficaz, debido a que algunos comerciantes transgreden las leyes por desconocerlas. Si bien hay otros que lo hacen por problemas de conducta, a veces, explicar es mejor que atacar, por lo que el Ejecutivo Departamental debe informar.

Que No debemos olvidarnos que el comercio ilegal:

- Viola leyes
- Evade impuestos
- Genera competencia desleal y perjudica a los comerciantes honestos
- Desprestigia a las autoridades competentes y el país
- Sobreexplota a las especies permitidas
- Vulnera más las poblaciones de las especies amenazadas
- Diluye las posibilidades de aprovechar bien a la naturaleza en el presente y en el futuro y perjudica a las personas que podrían beneficiarse con un buen uso.

Que en base a los criterios enunciados y por el amor que tenemos a nuestras mascotas hagamos que la ley proteja a los animales.

Por lo antes expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley N° 1079 "Orgánica de Municipalidades"

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE MAIPÚ
ORDENA:**

Artículo 1º - Estarán sujetas a la obtención de Habilitación Municipal, toda actividad destinada a la aprehensión, captura, crianza y explotación de animales con fines deportivos, comerciales y/o de consumo propio, así como el tránsito, comercio y productos de la explotación y crianza de animales, tales como:

- a) Criaderos de animales de compañía (mascotas)
- b) Guarderías de animales
- c) Comercios dedicados a compra y venta de animales e insumos. (Pet's)
- d) Servicios de acicalamiento en general
- e) Consultorios y clínicas de animales domésticos
- f) Canódromos
- g) Establecimientos hípicos con fines recreativos, deportivos, turísticos y terapéuticos.

Artículo 2º - A los efectos de la presente Ordenanza, entiéndase por:

- a) Criaderos de Animales de Compañía: Establecimientos que

albergan más de 5 hembras de la misma especie y cuya finalidad sea la reproducción y posterior comercialización de las crías.

- b) Guardería de Animales de Compañía: Establecimientos que prestan, con carácter primordial, el servicios de recepción, alojamiento, manutención y cuidados de los mismos, por período de tiempo determinado y por cuenta y cargo de sus propietarios o poseedores.

- c) Consultorios o veterinaria: conjunto de dependencias que comprenden como mínimo, una sala de recepción y una sala para consultas y pequeñas intervenciones médico - quirúrgicas.

- d) Clínicas Veterinarias: conjunto de locales que comprende como mínimo una sala de espera, una sala de consulta y una sala reservada para intervenciones quirúrgicas, instalación radiológica, laboratorio y posibilidades de reanimación e internación.

- e) Hospitales veterinarios: de mayor complejidad, incluye laboratorio y rayos x.

- f) Acicalamientos: Lugar en donde se realiza la limpieza, embellecimiento y peluquería de los animales.

- g) Establecimientos Hípicos: Lugar en donde se utilizan a los equinos para recreación, deporte, terapéutica y turismo.

- h) Canódromos: Lugar en donde se realizan carreras de perros, perfectamente seleccionadas.

**Título II:
De los Requisitos
de Habilitación**

Artículo 3º - Las actividades señaladas en el artículo 1º deberán reunir los siguientes Requisitos:

- a) Habilitación y funcionamiento sujeto a las normas en vigencia para comercios en general.
- b) Los criaderos de mascotas, guardería de los mismos, canódromos y establecimientos hípicos, deberán ubicarse fuera de los núcleos de población agrupada y a una distancia mínima de éstos de mil metros. Las demás actividades se situarán en emplazamiento preciso, teniendo en cuenta el suficiente alejamiento de núcleo urbano, cuando así se considere necesario y las instalaciones no deben causar molestias a las viviendas próximas.
- c) Deberán además reunir todas las condiciones edilicias en vigencia municipal respecto a los comercios para su habilitación.
- d) Fácil limpieza de locales e ins-

talaciones y existencia de medios de desinfección y desinsectación.

- e) Facilidad para la eliminación de excremento y aguas residuales, de manera que no comporten peligro para la salubridad pública, ni ningún tipo de molestias.

- f) Medios para la destrucción y eliminación higiénica de cadáveres de animales y materias contumaces (dicho de una materia o una sustancia: que se estima propia para retener y propagar los gérmenes de un contagio), que significa riesgo para la salud pública o en su defecto probar fehacientemente su disposición final (residuos patológicos).

- g) Los establecimientos destinados a recibir y alojar mascotas con carácter de permanencia, dispondrán de un espacio habilitado para el aislamiento de aquellos que presenten evidencia clínica de padecer enfermedad infecto-contagiosa o parasitaria (lazareto), y de modo especial zoonosis transmisibles al hombre.

- h) Cada compartimiento en el que se aloje un animal de compañía, deberá disponer de un recipiente de fácil limpieza con el objeto de asegurar suficiente suministro de agua potable durante todo el día.

- i) Se procederá a la limpieza, desratización, desinfección y desinsectación de los locales e instalaciones con la periodicidad necesaria que determine el Departamento de Medicina Veterinaria para asegurar las adecuadas condiciones higiénicas.

- j) En el caso específico de los canódromos deben poseer infraestructura adecuada (baños para ambos sexos, agua potable, caniles), permisos provinciales en regla de acuerdo a la reglamentación de juegos y casinos y deberán presentar el respectivo Carnet de Vacunación Completa.

- k) Toda actividad comprendida en el art. 3 deberán contar con la supervisión y control de un Director Técnico Veterinario Habilitado.

Artículo 4º - La aceptación de animales que bajo cualquier concepto y períodos de tiempo deban ser hospedados, queda condicionada a la presentación por el propietario o poseedor del certificado de inscripción en el Registro Municipal dependiente del Departamento de Medicina Veterinaria y la acreditación de haber dado cumplimiento, a la vacunación contra

la rabia y/o cualquier otra enfermedad que en su momento pueda determinar la administración.

Título III:

De los Criaderos, Guarderías de Mascotas y Exposición

Artículo 5º - El número de animales que se alberguen, guardará relación con la superficie disponible y en función de la normativa vigente, 2 metros cuadrados para perros y 0,50 metros cuadrados para de gatos.

Reptiles: Jaulas (peceras) de vidrio de 40 x 25 x 30 cm. no más de dos jaulas

Mamíferos: Serán de las siguientes medidas mínimas 0,80mts de frente 1,20mts. De fondo 0,90mts de altura.-

Aves: tendrán las medidas apropiadas que permitan el libre movimiento de los animales (alas extendidas sin tocar la jaula) dichas jaulas no podrán ser menores a 30 x 30 x 30cm. Estarán construidas en metal y/o otro material

no poroso e inoxidable. Podrán utilizarse materiales porosos solo en los palos de posar.-

Todas las jaulas dispondrán de bandejas y rejillas desmontables no permitiéndose el empleo de materiales descartables sobre las bandejas. Los comederos y bebederos individuales para cada jaula, serán de materiales que aseguren su correcta higiene.-

- Prohíbese la tenencia de animales fuera de las jaulas.
- Prohíbese el hacinamiento de los animales respetando los mínimos de superficie en las jaulas descriptos en el punto "a"
- Cada especie deberá contar con las condiciones que promuevan su desarrollo y garanticen su supervivencia como: refugio, fuente de luz natural y artificial, fuente de calor, ventilación.-
- En caso de exposición y venta de mascotas se deberán respetar las medidas de la siguiente tabla:

especie	características	Área de sup. por animal	Altura de las jaulas
ratón	Menos de 10grs De 10 a 15 grs. De 16 a 25 grs. De más de 25 grs. Hembra con cría.	30cm2 52cm2 77cm2 97cm2 320cm2	12,70cm
rata	Menos de 100 grs. 100 a 200 grs. 200 a 300 grs. Más de 300grs. Hembra con cría.	110cm2 148cm2 187cm2 258cm2 975cm2	17.80cm
hámster	Menos de 60 grs. 60 a 80 grs. 80 a 100grs. Más de 100 grs. Hembra con cría	65cm2 84cm2 103cm2 123cm2 975cm2	15,20cm
cobayo	Menos de 350grs Mas de350grs Hembra con cría	277cm2 652cm2 1,170cm2	17,80cm
conejo	Menos de 2 Kg. De 2 a 4 Kg. De 4 a 6 Kg.	0.14m2 0.28m2 0.37m2	35.60cm

Artículo 6º - Los Criaderos y Guarderías de animales de compañía deberán llevar un libro de registro, en el cual se detallará como datos de consignación obligatoria, fecha de ingreso y de egreso del animal, historias clínicas y necropsias, libro de inspección, libro de asistencia veterinaria.

Artículo 7º - Los libros se hallarán en el establecimiento a disposición de los funcionarios inspectores y agentes de la autoridad municipal.

Artículo 8º - Los establecimientos dedicados a la venta, cría, y guardería contarán con un veterinario asesor que se responsabilizará del Libro de Registro, así como del estado sanitario de los animales.

Artículo 9º - Para establecer un criadero de Animales Silvestres el interesado debe cumplir con una serie de requisitos que se establecen por Resolución Nº 480/95 y Decreto Nº 2.874 ("Especies Protegidas") de la Nación.

Título IV:

De los Locales de Compra - Venta de Mascotas

Artículo 10º - Se incluyen en este título, los establecimientos que realicen como actividad la compra - venta de mascotas, pudiendo fusionar la venta con la comercialización de complementos para la tenencia, circulación, alimentación, educación y adiestramientos de los mismos.

Artículo 11º - Las instalaciones deberán asegurar medidas de aislamiento acústica para evitar la

contaminación ambiental de conformidad con la norma vigente Nº 4065 IRAM.

Artículo 12º - Los animales, objetos de compra - venta serán entregados a los compradores en cajas, jaulas o recipientes, que ofrezcan garantía de seguridad, higiene y buen acomodo de los mismos.

Artículo 13º - Prohíbese en todo el ámbito departamental la tenencia, exposición, y venta de trampas para pájaros, zorros, pumas, como así también la venta de material adhesivo, conocido como "pega-pega", redes y todo tipo de elementos que se utilicen en la caza de animales de nuestra fauna silvestre. De constatarse incumplimiento a lo mencionado, precedentemente serán decomisados de inmediato y el infractor será pasible de las multas que se fijen al respecto.-

Artículo 14º - Se situará en la puerta, ventana o fachada, un cartel indicador de la persona responsable del comercio, con su nombre y teléfono, al objeto de poder localizarlo en cualquier caso de siniestro o emergencia. Tales datos no serán necesarios en caso de tener vigilancia y control permanente.

Artículo 15º - Se dispondrá de un libro - registro, en el cual contarán los siguientes datos:

- Fecha de ingreso del animal
- Fecha de egreso del animal
- Especie
- Raza
- Edad
- Sexo
- Datos de identificación de procedencia y datos del comprador.

En el caso de aquellos perros cuya procedencia no sea de criaderos industriales o particulares, se hará constar el número de Registro y el de la tarjeta Sanitaria Canina.

Además otro libro de control donde el Director Técnico garantice con su firma el estado sanitario de los animales que se encuentran en el establecimiento y su revisión periódica cada 48 horas como mínimo.

Artículo 16º - Los libros especificados se hallarán a disposición de los funcionarios y agentes de la autoridad competente estarán bajo la supervisión de un veterinario, responsable del estado sanitario de los animales, y deberá certificar este estado en cada venta de mascotas.

Artículo 17º - El vendedor deberá entregar al comprador, un documento acreditando la raza del animal, edad, procedencia, certificado de sanidad veterinaria y otras

observaciones que se consideren de interés.

Artículo 18º - Queda prohibida la compra - venta de animales en la vía pública y espacios libres público o privados de concurrencia pública, así como en establecimientos o emplazamientos no autorizados.

Artículo 19º - Queda prohibida la comercialización de animales no domésticos de peligrosidad potencial reconocida (pumas, gatos monteses)

Artículo 20º - La venta de productos medicinales destinados al tratamiento de animales de cualquier tipo, estará bajo prescripción y supervisión de profesionales veterinarios y de acuerdo a la ley 6472 de la Provincia de Mendoza, quedando expresamente prohibida la venta de medicamentos sin supervisión veterinaria, especialmente anestésicos, tranquilizantes y disociativos. Quedando exceptuados solamente antiparasitarios de uso externo (pulguicidas y garrapaticidas) en todas sus presentaciones.

Artículo 21º - Queda prohibido la compra - venta de especies silvestres protegidas por cualquier Ley o Convenio Internacional firmado por la Nación o la Provincia.

La caza, captura, venta y/o exhibición pública de estas especies o de huevos y crías de las mismas se atenderán a lo dispuesto en las Leyes vigentes.

Artículo 22º - Queda prohibida la venta de animales silvestres, excepto los criados en cautiverio y que sean permitidos por las leyes nacionales y con la respectiva autorización de Recursos Naturales de la Provincia.

Título VI:

De los Consultorios y Clínicas de Pequeños Animales

Artículo 23º - Los establecimientos deberán cumplir con la ley Nº 6472/98 y la reglamentación 2045/99 de la Provincia al respecto del ejercicio de la profesión veterinaria, además de reunir las siguientes condiciones:

- Suministro de agua fría y caliente hasta la temperatura de 80°C.
- Adopción de medidas correctoras para impedir la contaminación sonora ambiental, así como la contaminación producida por rayos X o cualquier otra procedente de aparatos de electro - medicina de acuerdo a normas de Radiofísica de la Provincia de Mendoza..
- Equipamiento de sistemas de desodorización y desinfección frente a microorganismos patógenos.
- Disposiciones de salas de es-

pera de amplitud suficiente para impedir la permanencia de los propietarios o poseedores de animales y de éstos mismos en la vía pública o elementos comunes de fincas o inmuebles.

- e) La recolección de residuos y desperdicios se hará mediante depósitos o contenedores de cierre hermético para impedir el acceso a los mismos de insectos o roedores. Su evacuación y posterior eliminación se efectuará de conformidad con lo establecido por la Subgerencia de Servicios Públicos de la Municipalidad de Maipú, y los residuos patológicos de acuerdo a lo establecido en la ley 5917

Artículo 24° - La apertura y funcionamiento de una clínica o consultorio veterinario requerirá necesariamente que la Dirección Técnica la desempeñe un profesional Veterinario Matriculado, y que todas las actividades medicas veterinarias que se desarrollen en el establecimiento sean ejercidas por veterinarios habilitados para el ejercicio de la profesión.

Título VII:

Exposiciones y Concursos:

Artículo 25° - Se consideran dentro de este Título aquellas actividades, ejercitadas tanto en locales cerrados como espacios abiertos, cuyo objeto sea la realización de concursos, exposiciones o exhibiciones de animales de compañía las que deberán estar en un todo de acuerdo a las condiciones expresadas en Art. 5 inc. d.

Artículo 26° - Son condiciones específicas:

- a) Instalación de un local de enfermería: estará al cuidado de un facultativo veterinario, y dispondrá de equipo médico quirúrgico de cirugía menor y contará con un botiquín básico.
- b) La empresa o entidad organizadora dispondrá los servicios de limpieza de las instalaciones y/o espacios ocupados durante la celebración de las actividades.

Artículo 27° - Para la concurrencia a estos concursos y exposiciones, los animales deberán acreditar su inscripción en el Registro municipal o contar con el permiso correspondiente.

Artículo 28° - Sin perjuicio de las licencias de ocupación, en los supuestos en que las actividades del presente título se realicen en las vías y espacios libres municipales, los organizadores deberán poner en conocimiento a la Autoridad Municipal, con un plazo mínimo de 15 días de antelación a la celebración del concurso, exposi-

ción o exhibición, con detalle del lugar, objeto, fecha y hora, como también asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente título.

Artículo 29° - El certificado Zoosanitario de Exportación de Caninos y Felinos Domésticos, que otorga Requisitos para salir del país con perros y gatos, lo efectúa el SENASA, es el documento oficial que ampara sanitariamente la salida del país de estos animales.

Artículo 30° - El Departamento Ejecutivo deberá informar las nuevas normas legales y educar a los comerciantes en cuanto a la conducta a seguir en dicha actividad.

Artículo 31° - Los comerciantes deberán colocar en sus negocios instructivos que dispongan de información en cuanto a:

- Derechos del animal
- Prevención y cuidados del animal
- Animales en peligro de extinción
- Animales salvajes
- Prohibición de cacerías de animales
- Cuidado del medio ambiente.

Artículo 32° - El Ejecutivo departamental deberá Hacer Carteles y colocarlos en zonas rurales, que señalicen que está prohibido cazar o capturar especies animales y talar árboles o arbustos o pescar en áreas de veda.

Artículo 33° - A los efectos de la presente Ordenanza, entiéndase por:

- Protección: Preservar y defender a los animales silvestres y su hábitat.
- Conservación: Mantenimiento de las poblaciones de la fauna silvestre, preservándola de declinación o desaparición.
- Propagación: Promover la producción de animales silvestres en ambientes apropiados.
- Repoblación: Reinstalar o incrementar con nuevos ejemplares la población de una especie silvestre en su hábitat.
- Aprovechamiento racional: El uso de la fauna silvestre conforme a técnicas que aseguren una producción sostenida.
- Fauna silvestre:

- Los mamíferos, aves, reptiles y batracios que viven libres y fuera del control del hombre en ambientes naturales que no puedan ser objeto de ocupación por la fuerza.
- Los bravíos o salvajes que viven bajo control del hombre en cautividad o semi cautividad.
- Los animales de igual natu-

raleza, amansados o domesticados, que tornen a su condición primitiva y que por ello sean susceptibles de captura como son los animales silvestres apresados por el hombre y posteriormente recobran su libertad.

- g) Caza: la acción ejercida por el hombre mediante el uso de armas, artes u otros medios apropiados para atrapar, perseguir o apresar animales de la fauna silvestre con el fin de someterlos bajo su dominio, capturándolos o dándoles muerte y apropiárselos como presa o facilitar estas acciones a terceros.

Artículo 34° - Quedan excluidos del régimen de esta Ordenanza los animales comprendidos en la Ley de Pesca.

Título IX:

Del Organismo de Aplicación:

Artículo 35° - Declárese de interés público departamental la protección, conservación, propagación, repoblación, población y aprovechamiento racional de la fauna silvestre que, temporal o permanentemente, habita en el departamento de Maipú, provincia de Mendoza.

Artículo 36° - El Departamento de Medicina Veterinaria de la Municipalidad de Maipú, será la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza y sus reglamentaciones en todo el ámbito de la jurisdicción departamental.

Artículo 37° - El Departamento de Medicina Veterinaria de la Municipalidad de Maipú realizará los estudios e investigaciones tendientes a conocer la estructura y funcionalidad de las comunidades y ecosistemas representativos, así como las especies de fauna silvestre que forman parte de ellas.

Artículo 38° - El Departamento de Medicina Veterinaria de la Municipalidad de Maipú velará por la conservación, protección, fomento y racional aprovechamiento de la fauna y a tales efectos queda facultado para:

- Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones básicas de la presente Ordenanza y su reglamentación.
- Programar y ejecutar la ordenación y el manejo de la fauna en todo el territorio departamental.
- Adoptar todas las medidas que estime necesarias a la conservación, protección, fomento y racional utilización de los animales que, temporal o permanentemente, habitan el territorio Departamental, sin perjuicio de disponer lo conducente al control de animales dañinos a la

especie humana, a la agricultura, a la ganadería y a la salubridad pública.

- d) Coordinar con los demás organismos oficiales competentes en el establecimiento de normas para:

- El uso de biocidas y demás productos químicos para combatir plagas especialmente agropecuarias u otros animales semejantes.
- La eliminación de desechos industriales y otros elementos perjudiciales.
- La prevención de la contaminación o la degradación ambiental en grado nocivo para la vida silvestre animal.

- e) Promover, por medio de instituciones oficiales o privadas, la preparación de profesionales especializados en administración y manejo de la fauna silvestre, técnicos, Guarda faunas, y todo otro personal necesario a los fines de esta Ordenanza.

- f) Establecer convenios con los organismos de seguridad (Policía, Gendarmería, Prefectura) a los efectos de una mayor fiscalización y protección de la fauna silvestre.

- g) Programar y coordinar o firmar convenios para la realización de estudios o investigaciones científicas y técnicas sobre este recurso natural, con instituciones oficiales o privadas.

- h) Cooperar con organismos internacionales interesados en la promoción y defensa de la fauna.

- i) Reglamentar el ejercicio de las actividades cinegéticas.

- j) Fiscalizar la posesión, comercio, tráfico, transformación y producción de animales de la fauna silvestre, sus productos, subproductos y derivados, manufacturados o no.

- k) Reglamentar y fiscalizar las actividades propias de la crianza y el aprovechamiento de los animales silvestres, en cualquiera de sus formas y modalidades.

- l) Decidir cualquier cuestión que no estuviese claramente resuelta en esta Ley y su reglamentación.

- ll) Inspeccionar los depósitos, almacenes, medios de transporte y centros comerciales e industriales que de alguna manera estuviesen implicados en el aprovechamiento de la fauna silvestre.

Título X:

De las Sanciones:

Artículo 39° - El Departamento Ejecutivo podrá aplicar las sanciones que correspondieren de acuerdo al artículo 24° de la Orde-

nanza Tarifaria vigente, según el siguiente detalle:

- Primera Infracción \$ 300
- Segunda Infracción \$ 500 y clausura temporaria de 5 días hábiles.
- Tercera infracción: por reincidencia de infracciones, se aplicaran multa de \$ 3000 y clausura definitiva.

Artículo 40° - Comuníquese, cópiese y archívese en el Registro de Ordenanzas del Honorable Concejo Deliberante.

Sancionada en el Recinto de Sesiones a los veinte días del mes de noviembre de dos mil ocho.

Olga Bianchinelli

Presidenta H.C.D.

Alejandro Viadana

Secretario Legislativo H.C.D.

Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Digesto Municipal.-

Ciudad de Maipú, 25 de noviembre de 2008.-

Rolando Adolfo Bermejo

Intendente

Edgardo Elian Japaz

Sec. Grte. de H. y Administración

MUNICIPALIDAD DE LAVALLE

ORDENANZA N° 676/2009

Lavalle, 07 de Mayo de 2009.

Visto: El Expte. H.C.D. N° 71/2009, caratulado "Concejal Martín Rivero" E/Proyecto ref. a actualizar la Ordenanza N° 48/92, y;

CONSIDERANDO:

Que la misma ha sido de gran utilidad, facilitando la actividad laboral en el Departamento a las personas que sufren algún tipo de discapacidad o incapacidad;

Que existe en el Departamento un gran número de individuos con discapacidades diferentes, que forman su fuente de ingresos en los pequeños comercios siendo necesario brindar apoyo con normativas como la vigente Ordenanza N° 48/92;

Que si bien el espíritu de la misma es lo que ha brindado beneficios a un sector social con mayores necesidades, la se encuentra desactualizada y sufre de vicios que es necesario corregir;

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAVALLE ORDENA:

Artículo 1° - Establézcase un sistema de exenciones tributarias municipal, para contribuyentes discapacitados o incapacitados

residentes en el Departamento de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza.

Podrán acogerse al presente régimen de exenciones las personas que acrediten tener a su cargo a un familiar directo, discapacitado o incapacitado, debiendo cumplimentar los requisitos exigidos en la presente Ordenanza. (Modificado por Ord. N° 694/2009)

Artículo 2° - Las exenciones a que se refiere el Art. 1° se realizarán únicamente por derecho de Inspección de Seguridad e Higiene y Derecho de Construcción.

Artículo 3° - La exención se implementará de acuerdo al porcentaje de discapacidad o incapacidad que acredite el solicitante certificado por profesional médico competente, de acuerdo al siguiente detalle:

- Desde el 50% en adelante 100% de exención.
- Desde el 30% hasta el 49% 50% de exención.
- Porcentaje inferior al 29% sin exención.

Artículo 4° - Las exenciones a que hace referencia el artículo anterior no comprenden a los bienes, actos o actividad que por su destino o naturaleza no se correspondan directamente con los fines específicos desarrollados por el beneficiado. Cuando la afectación o uso sea parcial no se concederá tal exención.

Artículo 5° - Para acceder a los beneficios de la presente Ordenanza el interesado deberá solicitarlo ante la Municipalidad en formulario de solicitud de habilitación de comercio, acompañando toda la documentación detallada en el art. 8, quedando a criterio del Departamento Ejecutivo su evaluación y posterior aprobación.- El formulario de solicitud deberá ser firmado por el solicitante.

Artículo 6° - El beneficio será otorgado de forma permanente en los casos en que la discapacidad o incapacidad del solicitante revista tal carácter. Y deberá ser renovado anualmente, en los casos en que la discapacidad o incapacidad sea evolutiva o transitoria.

Artículo 7° - Los requisitos a presentar por quienes pretender acceder al beneficio serán los siguientes:

- a) Certificado médico detallando discapacidad o incapacidad, el grado y si la misma reviste el carácter de evolutiva, transitoria o permanente.
- b) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, primera y segunda hoja.
- c) Certificado de Residencia otorgado por el Registro del Estado

Civil y Capacidad de las Personas, el que deberá acreditar, como mínimo, dos (2) años de residencia en el Departamento.

- d) Encuesta socio-económica realizada por profesional competente del Área de Desarrollo Humano de la Municipalidad de Lavalle.
- e) Declaración Jurada como responsable único y directo de la actividad a eximir.
- f) Bono de sueldo, en caso de corresponder.
- g) Comprobantes de Declaración Jurada de Ingresos Brutos ante la Dirección General de Rentas de los últimos seis meses, en caso de corresponder.
- h) Certificado de dominio, expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble a nombre del solicitante, cónyuge y persona a su cargo.

Artículo 8° - No tendrán acceso a los beneficios de la presente Ordenanza:

- a) Las personas que no residan en el Departamento;
- b) Los jubilados, pensionados, discapacitados o incapacitados cuyos ingresos superen el monto resultante de dos (2) salarios mínimos, vital y móvil;
- c) Los que por su actividad comercial deban presentar Declaración Jurada de Ingresos Brutos ante la Dirección General de Rentas, y las últimas seis (6) superen el importe resultante de seis (6) salarios mínimos, vital y móvil;
- d) Los que posean más de un inmueble inscripto a su nombre, cónyuge o persona que esté a su cargo;
- e) Los casos que el Departamento Ejecutivo tras el análisis de la encuesta socio-económica no sean considerados de extrema necesidad.

Artículo 9° - Los beneficiarios que falseen información esencial para la exención, previa la pérdida del beneficio, deberán abonar el derecho del cual estuvieron exentos desde su origen hasta la fecha de pago, actualizado, con más un recargo del 100% y una multa correspondiente a 1.000 UTM, sin posibilidad de acceder nuevamente al beneficio.

Artículo 10° - Los beneficios otorgados por la presente Ordenanza comenzarán a ser aplicados a partir de la fecha que determine la Resolución que otorgue el beneficio.

Artículo 11° - Los pagos tributarios efectuados con anterioridad a la fecha de aprobación de solicitud del beneficio, revisten el carác-

ter de definitivos y no darán lugar a acciones de devolución, acreditación o compensación.

Artículo 12° - Para las personas que se encuentren amparadas bajo los beneficios de la Ordenanza N° 48/92, con la sola presentación del requisito detallado en el inc. a) del Art. 7 podrán continuar con la exención bajo el régimen de la presente Ordenanza.

Artículo 13° - Todas las actuaciones que se originen por el acogimiento a la presente Ordenanza, estarán exentas de tasas retributivas de servicios administrativos.

Artículo 14° - Derogar la Ordenanza N° 48/92 y toda otra norma en cuanto se oponga a la presente.

Artículo 15° - Cúmplase, publíquese, comuníquese, notifíquese al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Lavalle y dese al Libro de Resoluciones del Honorable Concejo Deliberante.

Dada en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Lavalle, el día siete de mayo de dos mil nueve.

Gerardo Vaquer

Presidente H.C.D.

Laura González

Prosecretaria H.C.D.

DECRETO N° 9/10

Lavalle, 25 de marzo de 2010.-

Visto: La Ordenanza N° 676/2009 que obra a Fs. 12/13 del Expediente N° 71/09/H.C.D. - 4452/09/M.L., a través de la cual se establece un sistema de exenciones tributarias municipal, para contribuyentes discapacitados residentes en el Departamento de Lavalle;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA:

Artículo 1° - Promúlguese y tén-gase por Ordenanza Municipal, la sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Lavalle con el N° 676/2010, que obra a Fs. 12/13 del Expediente N° 71/09/H.C.D. - 4452/09/M.L.-

Artículo 2° - Por la Oficina de Prensa y Difusión efectúese la publicación de estilo y por Dirección de Hacienda tómesese conocimiento a los efectos de su implementación.-

Artículo 3° - Cúmplase y dése al Digesto Municipal.-

Roberto V. Righi

Intendente

Gustavo W. Ortiz

Secretario de Gobierno

Bto. 36389

26/5/2010 (1 P.) \$ 150,00